



→

# IMPORTANDO LA LIBERTAD

→

→

Utilizando la Ley de Aranceles de EEUU  
para combatir el trabajo forzado en las  
cadenas de suministro

→

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción</b>	3
<b>¿Qué es la Sección 307 de la Ley de Aranceles de EEUU?</b>	5
<b>¿Qué es el estándar de admisibilidad?</b>	7
<b>¿Qué tipo de evidencia necesito?</b>	11
<b>Redactando una demanda</b>	17
<b>Consideraciones de seguridad y confidencialidad</b>	20
<b>Cómo entablar una demanda</b>	21
<b>¿Qué ocurre después?</b>	23
<b>¿Qué funciona?</b>	26
<b>Utilizando la Ley de Aranceles en su campaña estratégica</b>	31
<hr/>	
<b>Apéndice A:</b> Recursos adicionales	34
<b>Apéndice B:</b> Plantilla de presentación recomendada	36
<b>Apéndice C:</b> Cuestionario de admisión dirigido para establecer la presencia del trabajo forzado bajo la Sección 307 Of Recent Orde	41
<b>Apéndice D:</b> Análisis de órdenes recientes	44

# AGRADECIMIENTOS

*Esta Guía de Práctica fue escrita por **Anasuya Syam**, asesora en materia de derechos humanos y política comercial en el Human Trafficking Legal Center [Centro Legal de Trata de Personas], y **Meg Roggensack**, consultora, con el apoyo de **Sarah L. Bessell**, Directora Adjunta del Centro Legal de Trata de Personas. Esta Guía de Práctica fue editada por **Martina E. Vandenberg**, Presidenta del Centro Legal de Trata de Personas.*

*El Centro Legal de Trata de Personas, desea agradecerle a Ian Urbina por permitir el uso de fotografías de su libro, *The Outlaw Ocean: Journey Across the Last Untamed Frontier* [El océano bandido: Una travesía a través de la última frontera indómita].*

*El Centro Legal de Trata de Personas, agradece profundamente a Humanity United [por su firme compromiso de apoyar la lucha contra el trabajo forzado en las cadenas de suministro y también la subvención que posibilitó esta publicación. El Centro Legal de Trata de Personas, además desea expresar su profundo agradecimiento a Freedom Fund [por apoyar nuestro trabajo enfocado en la Ley de Aranceles de EEUU.*

**Cita:** Syam, Anasuya y Roggensack, Meg, "Importing Freedom: Using the U.S. Tariff Act to Combat Forced Labor in Supply Chains", The Human Trafficking Legal Center (2020).

**Diseño gráfico:** Mirna Morphis, madebymirna.com

**Traducción al español** por Emily Goldman.

**Realizado gracias a una subvención de:**



 @htlegalcenter

 @htlegalcenter

 htlegalcenter

[www.htlegalcenter.org](http://www.htlegalcenter.org)

[info@htlegalcenter.org](mailto:info@htlegalcenter.org)

Todos los derechos reservados. El Centro Legal de Trata de Personas. Impreso en Estados Unidos de América.

© The Human Trafficking Legal Center, junio de 2020



# INTRODUCCIÓN

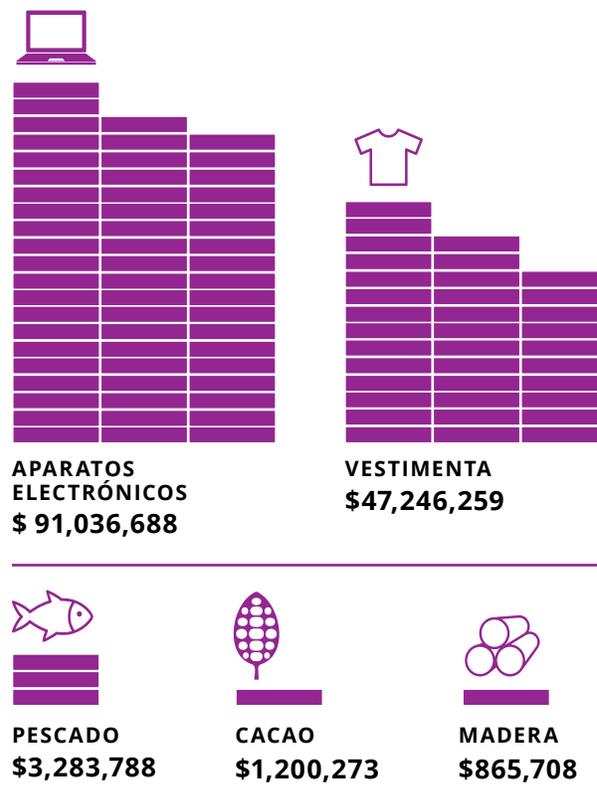
Un mundo cada vez más interconectado, ha generado cadenas de suministro extendidas a lo largo del planeta. Pero, ¿cuál es el costo humano de las crecientes demandas de parte de los(as) consumidores(as) de productos agrícolas durante todo el año, la moda rápida y los dispositivos llamativos? Para aquellas personas que son víctimas del trabajo forzado en las cadenas de suministro, ¿qué remedios existen? ¿Qué pueden hacer los(as) defensores(as) para responsabilizar a las empresas por la trata de personas y el trabajo forzoso en sus cadenas de suministro?

**Como una de las economías de importación más grandes del mundo, se calcula que Estados Unidos importa un valor de hasta US\$144 mil millones de bienes producidos con trabajo forzado.<sup>1</sup> Algunos de los bienes importados en mayor riesgo incluyen los aparatos electrónicos, la vestimenta, el cacao, los frutos de mar, la madera y el algodón.<sup>2</sup>**

Esta guía provee herramientas para defensores(as), para apalancar los mecanismos de aplicación comercial de EEUU, específicamente la prohibición de las importaciones producidas a través del trabajo forzado, con miras al saneamiento de las cadenas corporativas de suministro. Esta guía, es de amplia cobertura para ser utilizada por: ONGs estadounidenses y extranjeras, abogados(as), sindicatos e individuos – interesados en utilizar el derecho y las políticas de comercio de EEUU para combatir el trabajo forzado en sus países.

Esta guía, proporciona una reseña de los componentes clave de una demanda, incluso el estándar de admisibilidad, el tipo de evidencia requerida, las fuentes de información y el estándar de análisis. Además, incluye una plantilla de presentación recomendada y un cuestionario de admisión. Es más, guiará a los(as) lectores(as) a recursos fiables que las organizaciones e individuos pueden utilizar para reforzar sus demandas ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU.

## Valor estimado de importaciones de alto riesgo a Estados Unidos (valor en US\$):



Fuente: Índice global de la esclavitud (2018), Walk Free Foundation

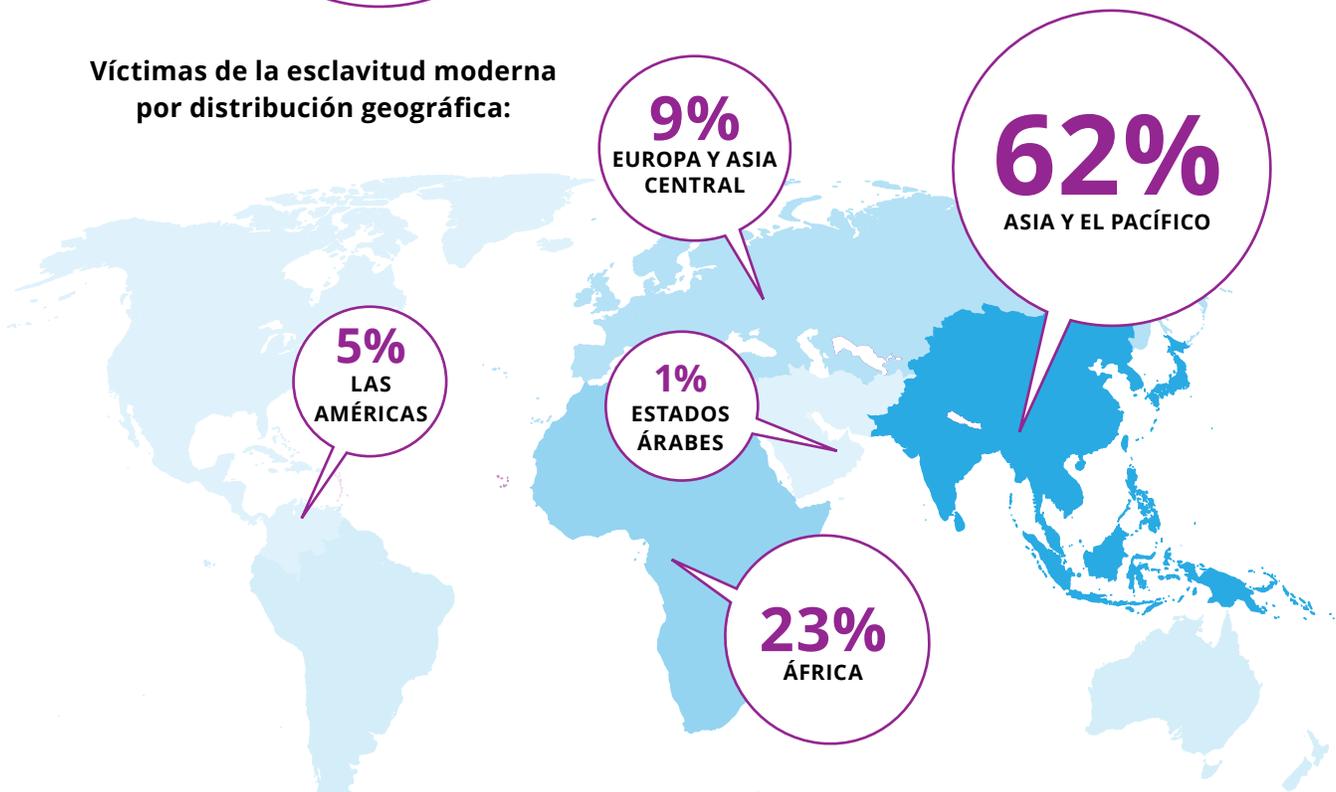
Esta herramienta, es simplemente un elemento de una estrategia mayor para combatir el trabajo forzoso y la trata de personas. Esperamos que la presente guía, haga más accesible el entablar demandas bajo los mecanismos estadounidenses de comercio, como es la Sección 307 de la Ley de Aranceles de 1930, para toda persona interesada en los esfuerzos contra la trata. La meta principal, es catalizar el interés en remedios creativos y no convencionales contra el trabajo forzado. Si se utiliza correctamente, la Sección 307 de la Ley de Aranceles tiene la posibilidad de cambiar las reglas del juego en la lucha contra el trabajo forzado.

1 Véase G20 Analysis, *The Global Slavery Index (2018)* [Análisis G20: El índice global de la esclavitud (2018)], <https://www.globalslaveryindex.org/2018/methodology/g20-analysis/#table:3>.

2 Id.



Víctimas de la esclavitud moderna por distribución geográfica:



Fuente: Organización Internacional del Trabajo, *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labor and Forced Marriage* [Cálculos mundiales de la esclavitud moderna: El trabajo forzado y el matrimonio forzado] (2017)

# ¿QUÉ ES LA SECCIÓN 307 DE LA LEY DE ARANCELES DE EEUU?

La Ley de Aranceles de 1930, prohíbe la importación a Estados Unidos de todo bien producido “entera o parcialmente” utilizando el trabajo forzado, la servidumbre por contrato o el trabajo de convictos (as) en cualquier parte del mundo. El estatuto es aplicable sin importar el método de producción de los bienes.

La Sección 307 de la Ley de Aranceles autoriza a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU a prohibir la entrada a EEUU de importaciones producidas con trabajo forzado, el trabajo de convictos(as) o servidumbre bajo contrato.

**La Sección 307 (§ 307) de la Ley de Aranceles de EEUU (19 U.S.C. §1307) señala:**

*“Todo(a) bien, mercancía, artículo y mercadería extraído(a), producido(a) o fabricado(a) entera o parcialmente en cualquier país del extranjero con el trabajo de penados(as) o/y el labor forzado o/y la servidumbre por contrato, bajo sanciones penales no tendrá derecho a ingresar a ningún puerto de Estados Unidos, y la importación de los(as) mismos(as) es prohibida por la presente, y el/la Secretario(a) del Tesoro está autorizado(a) y ordenado(a) a prescribir tales reglamentos que sean necesarios para aplicar la presente disposición.”*

Esta disposición se implementa a través de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU (CBP, por sus siglas en inglés). La CBP, tiene el poder de emitir una Orden de Retención de Liberación (WRO, por sus siglas en inglés), para prevenir el ingreso a Estados Unidos de importaciones, si se sospecha que se utilizó trabajo forzado en la producción o en el procesamiento en el extranjero de los bienes.



Fuente: U.S. Coast Guard, Petty Officer Cindy Beckert

Un oficial de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU, observa mientras una embarcación con contenedores arriba a un puerto estadounidense.

Los bienes que son sujetos a una WRO, serán detenidos en todo puerto estadounidense.

Una WRO, es una herramienta contundente de aplicación comercial, utilizada por la CBP para abordar el trabajo forzado en las cadenas de suministro. Se les “niega” la liberación a los bienes sujetos a una WRO, prohibidos de ingresar a Estados Unidos. Después de finalizar las investigaciones apropiadas – basadas o en las demandas entabladas externamente,<sup>3</sup> o en los esfuerzos por propia iniciativa, o ambos – la CBP puede emitir una WRO fundamentada en una creencia razonable que cargamentos ingresando a Estados Unidos, o que probablemente ingresarán a Estados Unidos, han sido produci-

→ Trabajadores(as), incluso niños(as), se ven labrando en un campo de tabaco en Malawi.

↓ Mineros de oro forman una cadena humana, mientras cavan una mina abierta en la mina Chudja, cerca de la aldea de Kobu, en la zona noreste de la DRC, el 23 de febrero de 2009.



Fuente: Finbarr O'Reilly/Reuters

→ Trabajadores(as) en un campo de algodón en Turkmenistán.



Fuente: Alternative Turkmenistan News



Fuente: David Levene/The Guardian

dos utilizando el trabajo forzado, el trabajo de penados(as) o la servidumbre por contrato.<sup>4</sup>

En la mayoría de los casos, la CBP no se dirige a líneas enteras de productos o a países enteros. Por lo general, la CBP solamente emite WROs en contra de mercancía específica de productores, fábricas o exportadores específicos. En raras ocasiones, la CBP ha emitido WROs en contra de líneas enteras de productos de un país, sin nombrar productores específicos. Por ejemplo, ha emitido WROs en contra de todo el tabaco proveniente de Malawi, todo el algodón de Turkmenistán y todo el oro artesanal de la República Democrática del Congo (DRC, por sus siglas en inglés).

<sup>3</sup> Una plantilla de presentación detallada se encuentra en el Apéndice B.

<sup>4</sup> 19 C.F.R. § 12.42(e).

# ¿QUÉ ES EL ESTÁNDAR DE ADMISIBILIDAD?

La meta de la Ley de Aranceles, es prevenir el ingreso de bienes producidos con trabajo forzoso en Estados Unidos. ¿Pero cómo define el trabajo forzado la Ley de Aranceles? ¿Y cuál estándar probatorio utiliza la CBP para analizar las demandas?

## EL TRABAJO FORZADO

La definición del trabajo forzado bajo la § 307, es casi idéntica a la definición del mismo que se encuentra en el Convenio de 1930 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso (No. 29):

Debido a que la definición del trabajo forzado bajo la Ley de Aranceles se superpone a la de la OIT, resulta útil examinar cómo la OIT interpreta el trabajo forzado. Bajo el Artículo 2(1) del Convenio sobre el Trabajo Forzoso (No. 29) de 1930, el trabajo forzado está desglosado en tres elementos:<sup>5</sup>



**Trabajo o servicio** – Se refiere a todo tipo de trabajo que ocurre en cualquier actividad, industria o sector, incluso en la economía informal.



**Amenaza de sanciones** – Se refiere a una gran gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a trabajar.



**Involuntariedad** – El término “ofrecido de manera voluntaria”, se refiere al consentimiento libre e informado de un(a) trabajador(a) para aceptar un trabajo, y su derecho a libremente dejarlo en cualquier momento. Esto es el caso, por ejemplo, cuando un(a) empleador(a) o reclutador(a) hace promesas falsas, para que un(a) trabajador(a) tome un trabajo que de otra manera no hubiera aceptado.

### Ley de Aranceles de EEUU, § 307

*“Todo trabajo o servicio, que se extrae de una persona bajo la amenaza de cualquier sanción, por su falta de rendimiento, y para lo cual el/la trabajador(a) no se ha ofrecido(a) voluntariamente”.*

### Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (No. 29)

*“Todo trabajo o servicio, que se extrae de una persona bajo la amenaza de una sanción, por su falta de rendimiento, y para lo cual la persona no se ha ofrecido(a) voluntariamente”.*

Para establecer las condiciones de trabajo forzado bajo las susodichas definiciones, y bajo la Sección 307 de la Ley de Aranceles, debe haber pruebas fundamentando ambos elementos: la amenaza de sanciones y la involuntariedad.

<sup>5</sup> *What is Forced Labor, Modern Slavery and Human Trafficking* [¿Qué son el trabajo forzado, la esclavitud moderna y la trata de personas?] Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--en/index.htm>.

A pesar de las similitudes en las definiciones, existen algunas diferencias clave entre la definición de la OIT del trabajo forzoso y la definición de este bajo la Sección 307:

	Ley de Aranceles, § 307	OIT
<b>TRABAJO DE (AS) CONVICTOS</b>	No hay excepciones para bienes importados producidos utilizando el trabajo de CONVICTOS (AS).	El trabajo voluntario y justamente pagado de convictos(as), está exento de la definición del trabajo forzoso. <sup>6</sup>
<b>TRABAJO INFANTI</b>	Solamente aquellos bienes producidos utilizando el trabajo infantil forzado o en forma de servidumbre por contrato están prohibidos. A diferencia de la definición de la OIT, la CBP explícitamente hace referencia al trabajo infantil forzado o en forma de servidumbre por contrato. Sin indicios más contundentes del trabajo forzado, los bienes producidos a través del trabajo infantil por sí solo puede que no satisfagan la definición del trabajo forzoso, sin importar la industria involucrada.	Los(as) niños(as) no pueden acceder a realizar trabajo en industrias peligrosas, <sup>7</sup> o bajo condiciones que equivalen a “las peores formas del trabajo infantil”, <sup>8</sup> y por lo tanto, dicho trabajo es trabajo forzoso.



Fuente: The Guardian

Madre e hijo se azacanean en un campo de tabaco en Malauí.

6 El trabajo de penados(as), que es supervisado por una autoridad pública, y no es ni reclutado por ni subcontratado a corporaciones privadas o a individuos, no constituye el trabajo forzoso. Convenio No. 29 de la OIT, Artículo 2(2).

7 “La edad de 18, debe ser aplicada si y donde el trabajo o las tareas en cuestión se consideran peligrosos – definido como aquel trabajo que, debido a su naturaleza o a las circunstancias bajo las cuales se realiza, es probable que dañe la salud, seguridad o moral de los(as) niños(as)”. Véase *FAQs on Business and Child Labor and ILO Convention 182* [Preguntas frecuentes sobre el comercio y el trabajo forzoso y el Convenio 182 de la OIT], [https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS\\_DOC\\_ENT\\_HLP\\_CHL\\_FAQ\\_EN/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS_DOC_ENT_HLP_CHL_FAQ_EN/lang--en/index.htm).

8 Véase *Worst Forms of Child Labor* [Las peores formas del trabajo infantil], según lo define el Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT.



Fuente: Julien Harnais on flickr

Presentando pruebas del involucramiento del trabajo infantil en la fabricación de bienes, aun si ocurre en una industria peligrosa, no es suficiente en sí mismo para los propósitos de la Sección 307. La evidencia presentada, debe satisfacer los dos elementos de la amenaza de sanciones y de la involuntariedad.

La norma de la OIT, considera que los(as) niños(as) están trabajando en condiciones de trabajo forzado, si están trabajando para o con padres/madres quienes son sujetos(as) ellos(as) mismos(as) a amenazas de sanciones y trabajo involuntario.<sup>9</sup> Es decir, cuando padres/madres

que son sujetos(as) a trabajo forzado incorporan a sus hijos(as), se puede considerar que se les está manteniendo a dichos(as) niños(as) en trabajo forzado, debido a las circunstancias en cuestión. Tal situación, normalmente ocurre en el caso de un sistema de servidumbre por deudas familiar en el campo agrícola, donde los(as) padres/madres están sujetos(as) a la servidumbre por deudas con un terrateniente.<sup>10</sup> La CBP, además parece aceptar pruebas derivadas del trabajo forzado en dichos casos. En la WRO en contra del tabaco de Malawi, por ejemplo, la CBP parece haber imputado que el trabajo infantil era forzado.

## LA SERVIDUMBRE POR CONTRATO

La Sección 307, además prohíbe la servidumbre por contrato. La servidumbre por contrato bajo la Ley de Aranceles, se refiere a la servidumbre por deudas<sup>11</sup> o el peonaje por deudas,<sup>12</sup> ambos definidos bajo el derecho estadounidense. El peonaje, es trabajo no remunerado y realizado de manera involuntaria para cumplir con deudas reales o imaginarias. La servidumbre por

deudas, emerge de una promesa hecha por el/ la deudor(a) o alguien bajo el control del/la deudor(a) de proporcionar servicios personales, donde, o el valor razonable de los servicios no se aplica para liquidar la deuda, o la duración y naturaleza de los servicios no se definen ni se limitan. Esto, típicamente se da en el contexto del reclutamiento de trabajadores(as)

9 Véase Organización Internacional del Trabajo, *Global Estimates of Child Labor – Results and Trends 2012-2016 37* [Cálculos mundiales del trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012-2016 37] (19 de septiembre de 2017), [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_575499/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_575499/lang--en/index.htm).

10 Id.

11 El término “servidumbre por deudas”, significa el estado o condición de un(a) deudor(a) que resulta de una promesa realizada por el/la deudor(a) de proveer sus servicios personales o los de una persona bajo su control como fianza para una deuda, si el valor de dichos servicios, razonablemente valorados, no son respectivamente limitados ni definidos. Véase 22 U.S.C. § 7102(7).

12 El “peonaje por deudas”, se define como “una condición de servidumbre forzosa, a través de la cual el/la sirviente(a) está obligado(a) a trabajar en contra de su voluntad, para liquidar alguna deuda u obligación, sea verdadera o fingida”. Véase 42 U.S.C. § 1994.

migrantes por intermediarios(as), quienes cobran tarifas de reclutamiento exorbitantes. El endeudamiento por tarifas de reclutamiento cobradas puede constituir servidumbre por

contrato. Todo alegato de violaciones bajo la Sección 307 debe alinearse con dichas definiciones legales.



Fuente: Ian Urbina, The Outlaw Ocean: Journeys Across the Last Untamed Frontier

Migrantes camboyanos jalan sus redes dentro de una embarcación pesquera con bandera tailandesa en el Golfo de Tailandia.

## EL ESTÁNDAR DE ANÁLISIS

Bajo 19 C.F.R. §12.42 (e), si el/la Comisionado(a) de la CBP encuentra, en cualquier momento, que la información disponible indica razonable pero no decisivamente que la mercancía que viola la prohibición del trabajo forzado bajo la Sección 307 se está importando, o es probable que será importada, a Estados Unidos, él/ella puede emitir una WRO. El bajo umbral probatorio hace que dicho remedio sea muy accesible. Las organizaciones que entablan demandas sólo necesitan demostrar que las pruebas a mano son suficientes para que una persona razonable pueda concluir que existe trabajo forzado en la producción de los bienes en cuestión. Los(as) demandantes no necesitan presentar evidencia cabal que prueba la utilización de trabajo forzado.

Bajo la Ley de Aranceles, el umbral probatorio es bajo – los(as) demandantes sólo deben presentar pruebas que “razonable pero no decisivamente” prueban la prevalencia del trabajo forzado. Esto representa un estándar más bajo que “pruebas fidedignas” o “motivo fundado”.

# ¿QUÉ TIPO DE EVIDENCIA NECESITO?

¿Cuáles pruebas deben ser incluidas por los(as) defensores(as) en sus solicitudes, para demostrar que un bien 1) se fabricó con utilizando el trabajo forzado y 2) se está importando a Estados Unidos? Los(as) defensores(as), no necesitan incluir todo indicador o todo tipo de prueba enumerado(a) acá, pero *como mínimo*, una solicitud debe incluir **evidencia que fundamenta ambos elementos de la Ley de Aranceles: la amenaza de una sanción y la involuntariedad.**



## Ejemplos de amenazas de sanción

- Amenazas o violencia contra los(as) trabajadores(as) o contra los(as) familiares de los(as) trabajadores(as);
- Restricciones del movimiento de los(as) trabajadores(as);
- Servidumbre por deudas o manipulación de deudas;
- Retención de sueldos u otros beneficios prometidos;
- Retención de documentos valiosos (como ser documentos de identidad o permisos de residencia);
- Abuso de la vulnerabilidad de trabajadores(as), a través de la negación de derechos o privilegios, amenazas de despido o de deportación.

Véase la Conferencia Internacional de Estadísticos(as) en Materia Laboral, Medición del Trabajo Forzado (2018).



## Ejemplos de la involuntariedad

- Reclutamiento no libre al nacer, o a través de transacciones como la esclavitud o servidumbre por deudas;
- Requisitos que trabajadores(as) realicen trabajos distintos de los que fueron especificados durante el reclutamiento, sin su consentimiento;
- Requisitos abusivos de realizar horas extraordinarias o estar de guardia, sin haber acordado eso previamente con el/la empleador(a);
- Trabajo realizado en condiciones peligrosas, sin el consentimiento del/la trabajadora(a), con o sin equipo protector;
- Trabajo con sueldo bajo o sin sueldo;
- Trabajo realizado bajo condiciones de vida degradantes vinculadas al trabajo;
- Trabajo realizado para otros(as) empleadores(as) no acordados(as);
- Trabajo realizado con un cambio significativo de las tareas laborales acordadas;
- Trabajo realizado durante un plazo más largo de lo acordado;
- Trabajo realizado sin libertad o con libertad limitada de terminar un contrato laboral.

↓ Un trabajador camboyano en una embarcación pesquera tailandesa en el Mar de China Meridional.



IMPORTANDO LA LIBERTAD | THE HUMAN TRAFICKING LEGAL CENTER



Fuente: Ian Urbina, The Outlaw Ocean: Journeys Across the Last Untamed Frontier

↑ Trabajadores empaquetan productos en un almacén de atún.

# PRUEBAS DE TRABAJO FORZOSO

↓ **INDICADORES**  
**EVIDENCIA**

La OIT, ha desarrollado 11 indicadores del trabajo forzoso. En comunicados de prensa sobre las WRO emitidas en 2019, la CBP explícitamente hizo referencia a los indicadores de la OIT en materia de trabajo forzoso. La tabla a continuación, incluye los indicadores de la OIT y la correspondiente evidencia para cada uno.

## **Abuso de vulnerabilidad**

Cualquier documentación o correspondencia que demuestre que el/la empleador(a) prometió un cierto estatus migratorio o un visado; cualquier prueba general que demuestre la vulnerabilidad de un(a) trabajador(a) (p.ej., si las leyes migratorias de un país vinculan el permiso de trabajo del/la trabajador(a) a un/a empleador(a) específico(a))

## **Estafa**

Correspondencia o contratos que demuestran que el/la empleador(a) prometió un puesto o salario diferente

## **Intimidación y amenazas**

Testimonios y entrevistas con los(as) trabajadores(as) o con personas quienes presenciaron las amenazas; mensajes de texto o grabaciones de cualquier tipo de las amenazas

## **Condiciones laborales y de vida abusivas**

Fotos/videos documentando las condiciones; evidencia física; evidencia médica; testimonios de testigos; informes de inspectores(as)

## **Restricciones de movimiento**

Testimonios y entrevistas con los(as) trabajadores(as) u otros testigos; entrevistas con personas que han presenciado limitaciones de la libertad de movimiento de las víctimas; prueba que los(as) trabajadores(as) están encerrados(as) en dormitorios durante horas no laborales; prueba que los(as) trabajadores(as) viven en el local y que la entrada/salida es controlada por guardias

## **Aislamiento**

Testimonios y entrevistas con los(as) trabajadores(as) o sus testigos

## **Retención de documentos de identidad**

Testimonios y entrevistas; fotos de los lugares donde se mantienen los documentos; declaraciones de testigos quienes observaron el decomiso o la retención de los documentos

## **Horas extraordinarias excesivas**

Testimonios o entrevistas; metraje en video (CCTV) de personas trabajando; mensajes de texto / correos electrónicos / correspondencia entre los(as) trabajadores(as); entradas en reloj fichador

## **Retención de sueldos**

Registros financieros; registros salariales y de nómina; talones de pago; créditos/débitos en las cuentas bancarias de los(as) trabajadores(as); registros bancarios demostrando pagos y deducciones de las cuentas de los(as) trabajadores(as); registros de giros financieros a la familia en el país de origen

## **Violencia física y sexual**

Registros médicos; informes policiales; testimonios de testigos; fotos de heridas

## **Servidumbre por deudas**

Registros financieros; correos electrónicos; mensajes de texto y correspondencia; contratos; vales; documentos de deudas firmados

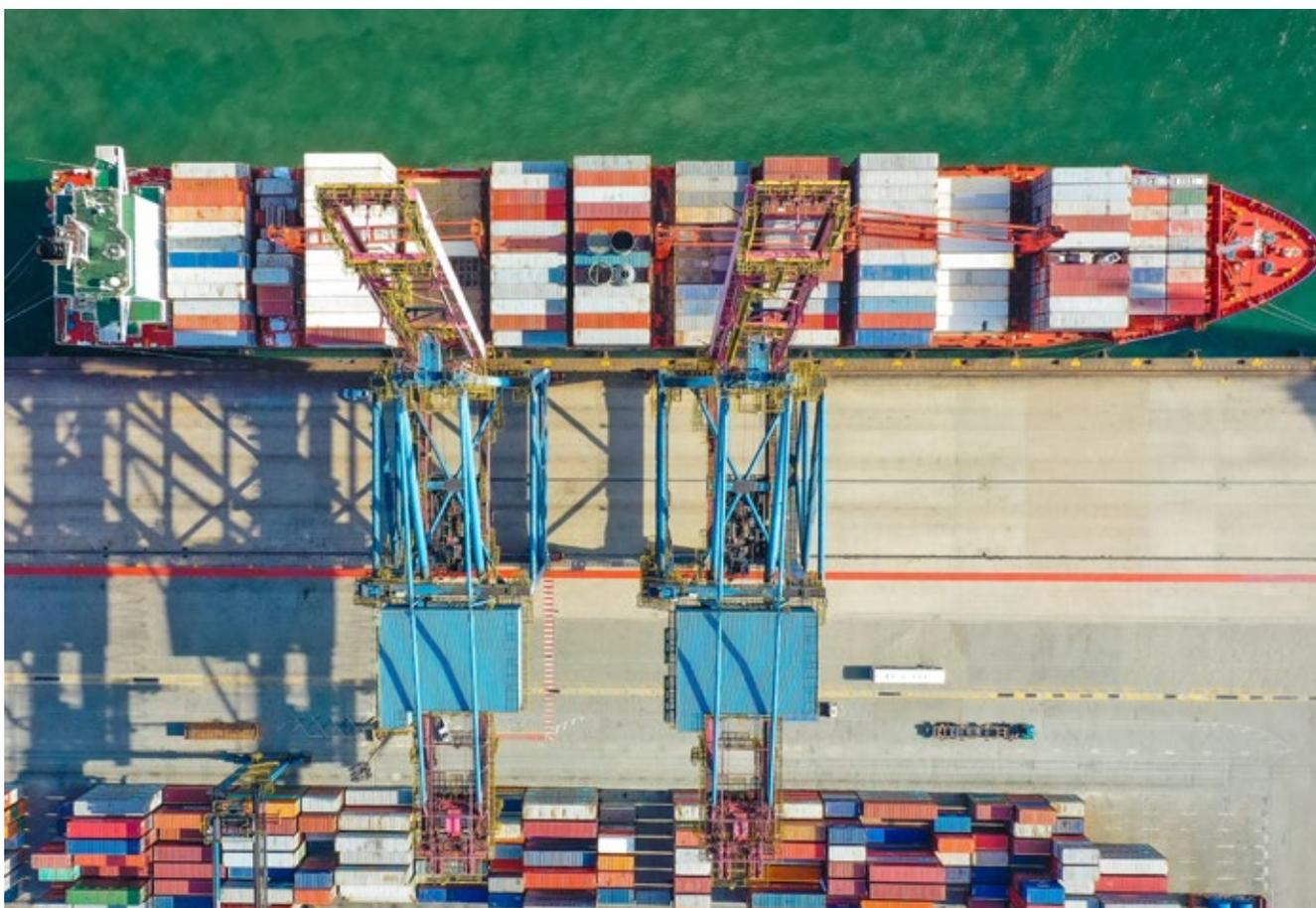
## EVIDENCIA DE QUE UN BIEN ES IMPORTADO A ESTADOS UNIDOS

Las demandas, deben demostrar que existe una creencia razonable que un bien producido con trabajo forzado está ingresando a Estados Unidos.

**Si bien es útil contar con información específica sobre el cargamento y producto, el no proporcionar dicha información en una demanda no es dañino.**

La CBP, tiene acceso a sus propias bases de datos, para investigar los alegatos presentados por los(as) demandantes. Como mínimo, los(as) demandantes deben proveer suficiente información para permitir que la CBP identifique un bien en las propias bases de datos internas de la CBP.

Los siguientes tipos de información (véase la próxima página), si bien no se requieren, son útiles. Dicha información, puede estar disponible a través de bases de datos de suscripción como [Panjiva](#) e [Importer Genius](#), además de entradas aduaneras públicamente disponibles.



Fuente: Sergio Souza, Unsplash

## Descripción detallada de un bien o de una muestra

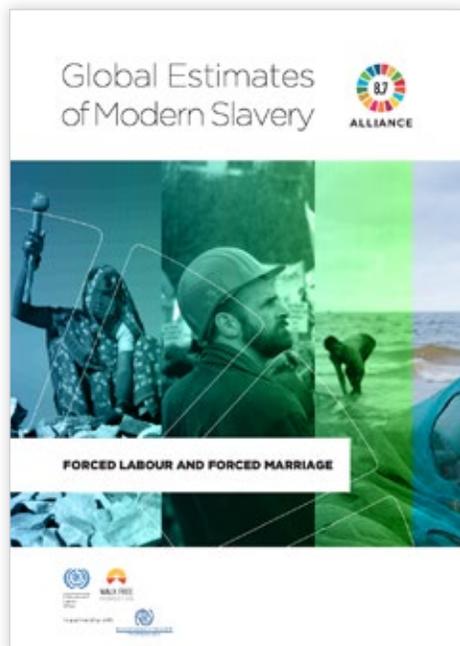
<b>Producto específico, mercancía – proveer descripción física, características:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Proveer el número de clasificación de arancel, si se conoce</li><li>● Proveer cualquier información adicional que documenta la identidad, singularidad, valor/uso comercial del producto</li><li>● Proveer cualquier información acerca del embalaje, marcado, numeración, estándares de control de calidad, certificación relacionada a la salud o cualquier otra característica de identificación</li></ul>
<b>Método de producción, medios – minería, fabricación, otro (agricultura):</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Proveer cualquier información adicional sobre el proceso de producción y relación con el rendimiento de los(as) trabajadores(as), por ejemplo, estacional, a pequeña escala/artesanal, inquilino(a)/aparcerero(a), trabajoso/no mecanizado, línea de ensamble/trabajo a destajo/trabajo en casa</li></ul>
<b>Asociado a los proveedores/consumidores finales de la cadena de suministro – ¿El producto se consigue de, es procesado aún más por, otro proveedor?</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Proveer cualquier información sobre vínculos con industrias asociadas con una historia de trabajo forzoso, como ser el aprovisionamiento, la tercerización, el procesamiento adicional</li><li>● Proveer cualquier información para establecer el origen y la trazabilidad de cadenas de suministro</li></ul>
<b>Ubicación de la producción – campo, fábrica, mina, otro:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Proveer cualquier información para relacionar un producto con un lugar específico</li><li>● Proveer información que establece el tiempo de producción, como es la cosecha estacional, condiciones de mercado favorables, necesidades del ciclo productivo, etc.</li><li>● Proveer información sobre las zonas de procesamiento de exportaciones con estándares diferenciales de producción y acceso al mercado, si corresponde</li></ul>
<b>Productor(a) – nombre, empresa, registro, dueño(a)/s, inversionista(s), relación con entidades estadounidenses:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Proveer cualquier información para identificar la entidad legal responsable de la producción del producto, incluso cualquier información sobre el estatus/ posición empresarial de la entidad y toda relación comercial clave relacionada a la venta y la exportación de productos a EEUU</li><li>● Proveer información sobre la relación entre el/la productor(a) y el Gobierno productor. ¿Dicha relación tiene implicaciones para los costes y métodos de producción?</li></ul>
<b>Documentación comercial de la transacción de la exportación – ¿cómo llegó el producto del sitio de producción a EEUU?</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Información de compra: proveer cualquier factura, orden de compra, contratos, cartas de crédito, seguro, datos sobre el/la consignador(a)/intermediario(a), etc.</li><li>● Información de exportación: proveer cualquier información sobre el cargamento, incluso conocimiento de embarque, puerto de carga/embarque final para el puerto estadounidense, registros de embarque u otra información que contiene la fecha y la hora de embarque</li><li>● Información de importación: proveer cualquier información sobre el puerto de ingreso en EEUU, intermediario de Aduanas, otro facilitador de embarque, incluso documentación de Aduanas, de ser disponible (valor y peso del cargamento, nombre y dirección del/la consignador(a), nombre y dirección del/la comprador(a))</li></ul>
<b>Otra información útil:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Porción nacional de la producción mundial, porción nacional del mercado estadounidense, industria estadounidense/compradores(as) estadounidenses del producto, productores(as) estadounidenses del producto</li></ul>

## EVIDENCIA SECUNDARIA Y CORROBORATIVA

El proceso de demanda bajo la Sección 307, está diseñado para desencadenar investigaciones cabales por la CBP y por su equipo designado en materia de trabajo forzado. Los(as) demandantes, deben proporcionar evidencia que puede ser corroborada por la CBP.

Además de la evidencia primaria, la evidencia corroborativa es importante para reforzar los alegatos en la demanda.

Es útil citar informes publicados por organizaciones internacionales, agencias domésticas estadounidenses, comités congresuales, informes mediáticos investigativos y organizaciones no gubernamentales, para corroborar alegatos específicos de trabajo forzoso. Además, es útil contar con información sobre el trabajo forzoso en ese sector, país o región en particular. Una lista de fuentes sugeridas, se incluye en el [Apéndice A](#).



# REDACTANDO UNA DEMANDA

Se le debe presentar a la CBP, información que llevaría a la CBP a razonablemente creer que los bienes ingresando – o que probablemente ingresarán – a Estados Unidos se fabricaron utilizando el trabajo forzado. El procedimiento para presentar demandas alegando el trabajo forzado, se detalla bajo 19 C.F.R. §12.42, la cual es la disposición habilitante de la Sección 307 de la Ley de Aranceles. Aunque la CBP no ha especificado qué forma debe tomar la presentación, es recomendable que los alegatos de una violación bajo la Sección 307 se reduzcan a una demanda formal dirigida al/la Comisionado(a) de la CBP.

**SI bien la CBP no requiere un formato particular para las demandas, sí tiene unos cuantos requisitos en cuanto a su contenido.**

Específicamente, una demanda debe contener, o debe ser acompañada por:

1. una declaración completa de las razones que fundamentan la creencia que los bienes fueron producidos con trabajo forzado.
2. una descripción detallada, o una muestra, de la mercancía y
3. todo hecho pertinente obtenible sobre la producción de la mercancía en el extranjero.

**Una plantilla de presentación detallada, se encuentra en el [Apéndice B](#). Como mínimo, se recomienda incluir la siguiente información en su demanda:**

## **Declaración resumida:**

Una reseña, debe incluir un breve resumen de la demanda entera, que incluye los productos o la mercancía cuya exclusión por la CBP se busca, el país de origen, detalles sobre los(as) importadores(as) estadounidenses involucrados(as) (de ser disponibles), el nombre del/la productor(a) de los bienes en el extranjero, los alegatos de trabajo forzoso y una descripción de la evidencia, incluso su fuente y restricciones.

### **Demandas previas bajo la Sección 307 incluyen:**

[Algodón de Uzbekistán \(2013\)](#)

[Algodón de Turkmenistán \(2016\)](#)

[Aceite de palma de Malasia \(2019\)](#)

[Cacao de Côte d'Ivoire \(2020\)](#)

## **Descripción de bienes:**

Esta sección de la demanda, debe describir los detalles de la mercancía prohibida, como ser: los distintivos del producto, la industria involucrada, el método de extracción o producción, si es una materia prima o un producto acabado, detalles de cargamento y detalles del/la productor(a).



### **Pista práctica:**

Una foto de una etiqueta en una caja en una fábrica operada por el/la productor(a), puede revelar información requerida para fundamentar la demanda. Por ejemplo, una etiqueta remite puede proporcionar información sobre los bienes, su destino y su fuente original.

### Todo hecho pertinente sobre la producción de los bienes en el extranjero:

La organización o el individuo demandante, solo necesita probar ‘razonablemente’ que se les está obligando a los(as) trabajadores(as) a trabajar i) involuntariamente y ii) bajo amenaza de sanción. La evidencia del trabajo forzoso, debe estar vinculada a una instalación de producción, granja o mina específica, de ser posible. Testimonios directos de los(as) trabajadores(as) afectados(as), talones de pago, correspondencia por correo electrónico, affidávits jurados de testigos, informes de auditorías, informes médicos e informes policiales son ejemplos de evidencia potencial. Sin embargo, a falta de dichas pruebas, los(as) demandantes pueden recurrir a tácticas creativas para recabar pruebas. Los(as) demandantes que consiguieron la WRO en 2019 en contra del fabricante chino de vestimenta, utilizaron fotografías satelitales e informes mediáticos.

**Donde es imposible recabar testimonios directos de las víctimas, debido a un Gobierno hostil o miedo a las represalias, organizaciones pueden utilizar fotografías aéreas, drones, fotos o videos obtenidos de los medios sociales, que dan la alerta sobre una cierta instalación de producción.**

El Centro Legal de Trata de Personas, puede proporcionar asistencia técnica, desde las etapas iniciales de recopilación de evidencia, hasta las últimas etapas de redactar y presentar la demanda terminada. Para más información, favor contactar [info@htlegalcenter.org](mailto:info@htlegalcenter.org), o visitar [www.htlegalcenter.org](http://www.htlegalcenter.org).

Es útil corroborar la evidencia primaria recabada con información de fuentes secundarias autoritativas, como los informes de las agencias del Gobierno estadounidense. Los siguientes son útiles para corroborar alegatos: el informe anual del Departamento del Trabajo sobre ‘Bienes producidos con trabajo forzoso o trabajo infantil y hallazgos sobre las peores formas de trabajo infantil’; el ‘Informe sobre la trata de personas’ anual del Departamento de Estado; informes congresuales; informes de la ONU y de la OIT y otros recursos de ONGs. Estos recursos, refuerzan el mérito de la demanda. Dichos recursos, además pueden servir para fundamentar un argumento de políticas para la emisión de una WRO en particular.

Es útil contextualizar los bienes dentro del mercado laboral del país. Información útil, puede incluir la parte doméstica y mundial del mercado de los bienes contaminados, los ingresos de la exportación de los bienes o reportajes locales sobre cualquier incidente en las instalaciones operadas por el/la productor(a)/importador(a).



#### Pista práctica:

El hecho que no se le permite a un(a) trabajador(a) salir de las instalaciones de la fábrica o granja pueda que no sea, en sí, equivalente al trabajo forzoso bajo la § 307. Igualmente, el hecho que un(a) reclutador(a) no cumplió con su promesa de proporcionar un empleo bien pagado y decente, pueda que sea insuficiente para probar el trabajo forzado. Sin embargo, cuando dicha restricción de movimiento o engaño se combina con amenazas de violencia física, amenazas psicológicas, no pago de sueldos o una pérdida de derechos o privilegios (como son promociones, traslados o acceso a empleos nuevos), podemos concluir que existen condiciones de trabajo forzoso en un caso particular. Para más información, véase Preguntas y respuestas de la OIT sobre el comercio y el trabajo forzoso.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Preguntas y respuestas de la OIT sobre el comercio y el trabajo forzoso: [https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS\\_DOC\\_ENT\\_HLP\\_FL\\_FAQ\\_EN/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS_DOC_ENT_HLP_FL_FAQ_EN/lang--en/index.htm). Además véase Indicadores de la OIT del trabajo forzoso (2012): [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_203832.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_203832.pdf).



Una foto satelital tomada sobre Hotan (China) en 2018, demuestra que un campamento de internamiento uigur (en medio) ha expandido.

Fuente: Planet Labs Inc. via the New York Times

IMPORTANDO LA LIBERTAD | THE HUMAN TRAFICKING LEGAL CENTER

# CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Defensores(as) en la vanguardia de la rendición de cuentas corporativa, están cada vez más en riesgo de experimentar represalias de parte de actores corporativos y Gobiernos. La seguridad de los(as) investigadores(as) y víctimas del trabajo forzado, representa una consideración esencial al redactar y presentar una demanda.

Las organizaciones y los individuos, deben ejercer precaución al recabar las pruebas. Durante el proceso de recabar pruebas, es importante asegurar la protección de la identidad y seguridad de los(as) trabajadores(as), investigadores(as) y posibles testigos afectados(as). Las organizaciones demandantes deben acatar los protocolos de seguridad en materia de información no pública, para así asegurar la privacidad y la protección de tanto los(as) trabajadores(as) afectados(as) como los(as) testigos.<sup>14</sup>

Otras consideraciones relacionadas con la confidencialidad, emergen después de presentar la demanda. Según el sitio web de la CBP, en la mayoría de los casos, la Ley de Privacidad, la Ley de Secretos Comerciales y los reglamentos de la CBP impiden que la agencia divulgue la información compartida por un(a) demandante, además de los hallazgos de investigaciones realizadas como parte de cualquier investigación desencadenada por la demanda.<sup>15</sup> Dichos estatutos y reglamentos, protegen las demandas de las solicitudes de divulgación presentadas bajo la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés).

La CBP no divulga la presentación de demandas. El proceso interno de toma de decisión de

la agencia, no se comparte públicamente; sin embargo, la agencia de vez en cuando proporciona otra información como parte de su anuncio de una decisión de emitir una Orden de Retención de Liberación.

Aunque hasta la fecha no ha ocurrido, es posible que la propia CBP pueda ser demandada. En el caso de una demanda civil en contra de la CBP entablada por un(a) proveedor(a) o importador(a), los(as) demandantes probablemente exigirían información de la CBP sobre la evidencia presentada en la demanda presentada bajo la Sección 307 como parte del proceso de descubrimiento de pruebas. La CBP puede verse obligada por una corte a proporcionar dicha información, en una tal demanda.

## Medidas de seguridad recomendadas:

- Ocultar los nombres/datos identificativos;
- Demandar anónimamente, utilizando la ayuda de otra ONG con sede en EEUU;
- Utilizar VPN para ocultar las direcciones IP;
- Utilizar servicios de correo electrónico encriptados, como ser Proton Mail;
- Utilizar plataformas seguras para el envío de mensajes, como ser Wire, Signal;
- Presentar copias físicas a la CBP;
- Utilizar servicios encriptados de telefonía y de otras formas de comunicación.<sup>16</sup>

14 Ejemplos de recursos útiles incluyen: *OHCHR's Manual on Human Rights Interviewing: Protection of Victims, Witnesses, and Other Cooperating Persons* [Manual de la ACNUDH sobre entrevistas realizadas en materia de derechos humanos: Protegiendo las víctimas, los testigos y otras personas colaboradoras] <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter14-56pp.pdf>, *WHO Ethical and Safety Recommendations For Interviewing Trafficked Women* [Recomendaciones éticas y en materia de seguridad de la OMS para entrevistar mujeres víctimas de trata] [https://www.who.int/mip/2003/other\\_documents/en/Ethical\\_Safety-GWH.pdf](https://www.who.int/mip/2003/other_documents/en/Ethical_Safety-GWH.pdf).

15 Véase Preguntas frecuentes sobre alegatos electrónicos [*e-allegations*] <https://www.cbp.gov/trade/e-allegations/faqs>.

16 Además véase *ILO Guidelines Concerning the Measurement of Forced Labor* [Pautas de la OIT sobre la medición del trabajo forzoso], 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos(as) en Materia Laboral (2018) para más información sobre las fuentes de datos y estrategia para recabar datos, incluso las consideraciones éticas para los(as) entrevistadores(as). [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms\\_648619.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648619.pdf)

Entablar una demanda anónimamente es posible. Sin embargo, el hacerlo podrá obstaculizar los esfuerzos de la CBP de obtener más información sobre el asunto. Otra opción, es colaborar con organizaciones establecidas de derechos labo-

rales en Estados Unidos para entablar demandas con la CBP, utilizando los detalles de contacto de dichas organizaciones. Se recomienda esta opción, si una organización local se enfrenta a preocupaciones de seguridad apremiantes.

# CÓMO ENTABLAR UNA DEMANDA

Cualquiera puede presentar información a la CBP sobre el uso del trabajo forzado en cualquier etapa de la producción, del procesamiento o de la minería de los bienes importados a Estados Unidos. No hay límites geográficos del alcance de la Sección 307. Cualquier organización o individuo puede entablar una demanda ante la CBP.

Hay dos maneras de presentar una demanda:

1



a través del portal de 'e-alegatos' [alegatos electrónicos] de la CBP

2

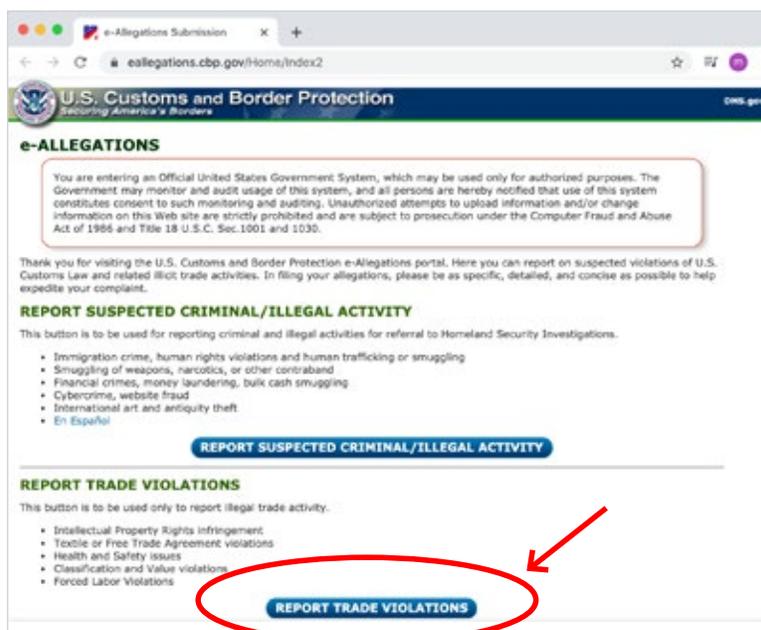


en formato impreso enviado por correo normal a la CBP

## 1 El portal para presentar 'e-alegatos' requiere la siguiente información:

- El tipo de violación (este portal acepta todo tipo de alegato en materia de comercio, y por lo tanto es necesario especificar que la presunta violación cabe bajo la Sección 307 de la Ley de Aranceles)
- Descripción de la violación
- El producto 'infractor' (los bienes en cuestión)
- La categoría de producto del país de exportación (HTSUS)
- Nombre del/la infractor(a)

La página de admisión de información sobre un e-alegato, contiene una opción para adjuntos, donde uno puede subir hasta cinco archivos de documentos (con un tamaño máximo de 2MB cada uno), para respaldar los alegatos. Si la información excede dichos límites, debe ser presentada en forma impresa. El enlace para los e-alegatos es: <https://eallegations.cbp.gov/Home/allegation>.



**2** En el caso de documentos impresos, la presentación debe ser dirigida al/la Comisionado(a) de la CBP y enviado por correo normal a:

Presentaciones en forma impresa, deben proveer una dirección electrónica, para que la CBP pueda enviar un número de confirmación por correo electrónico. Los(as) demandantes deben consultar los siguientes sitios para más orientación, antes de realizar su presentación: <https://www.cbp.gov/trade/programs-administration/forced-labor> y <https://www.cbp.gov/trade/trade-community/e-allegations/e-allegations-faqs>.

Attn: Forced Labor Division  
 Trade Remedy Law Enforcement Directorate  
 Customs and Border Protection  
 U.S. Department of Homeland Security  
 1331 Pennsylvania Ave, N.W.  
 9th Floor, Mailstop #1142  
 Washington, D.C. 20229  
 United States

# ¿QUÉ OCURRE DESPUÉS?

Al recibir una demanda, la CBP revisa la información presentada, para asegurar que cumple con las normas especificadas en los reglamentos de la CBP. El simple hecho de recibir una demanda, no es suficiente para desencadenar una WRO. Si se presenta suficiente evidencia de trabajo forzoso, desencadenará investigaciones más comprensivas realizadas por la agencia, incluso una investigación más extensa de los hechos para corroborar los alegatos. Esto, típicamente tarda hasta seis meses o más. La investigación, además puede incluir más contacto con la parte que realiza la presentación (si es nombrada) y toda fuente corroboradora identificada. Véase [19 C.F.R. §12.42\(d\)](#).



**Si la información indica razonable aunque no decisivamente la importación de bienes producidos con el trabajo forzoso, o que es probable que serán importados, a Estados Unidos, la CBP emitirá una Orden de Retención de Liberación (WRO, por sus siglas en inglés), que prohíbe el ingreso de bienes en todo puerto de entrada estadounidense.**

Aunque los(as) demandantes pueden solicitar noticias sobre su demanda de la División de Trabajo Forzoso de la CBP, la información que la agencia puede compartir pueda que sea limit-

ada. Sin embargo, si los alegatos son insuficientes como para justificar una WRO, la CBP notificará la parte y pueda que detalle los defectos de la demanda.<sup>17</sup>

El reglamento estadounidense [19 C.F.R § 12.42\(e\)](#), proporciona detalles. Los cargamentos sujetos a una WRO, son detenidos en la frontera de EEUU. Una lista actualizada de toda WRO, se encuentra en la página de trabajo forzado de la CBP.<sup>18</sup>

Las empresas afectadas típicamente tienen dos opciones – pueden o volver a exportar los cargamentos detenidos a otro puerto fuera de Estados Unidos, o pueden impugnar la WRO dentro de tres meses. Véase [19 U.S.C. § 1307](#).

Para obtener la liberación en Estados Unidos de los bienes detenidos, el/la importador(a) tiene 90 días para proveer evidencia del origen de los bienes y demostrar esfuerzos de debida diligencia para determinar si los bienes fueron producidos con trabajo forzoso, como son los informes de auditoría de la cadena de suministro. Véase [19 C.F.R. § 12.43](#).<sup>19</sup> La CBP espera que los(as) importadores(as) conozcan sus cadenas de suministro, incluso dónde y cómo se producen sus productos, desde la materia prima hasta los bienes acabados.

Si se determina que la evidencia presentada por el/la importador(a) es satisfactoria para demostrar que no se utilizó el trabajo forzoso en la producción de la mercancía, la CBP puede liberar los bienes retenidos y permitir su ingreso al mercado estadounidense. Si el/la importador(a) no impugna exitosamente la WRO, o si no vuelve a exportar los bienes contaminados, la CBP puede continuar y excluir los bienes del mercado estadounidense.

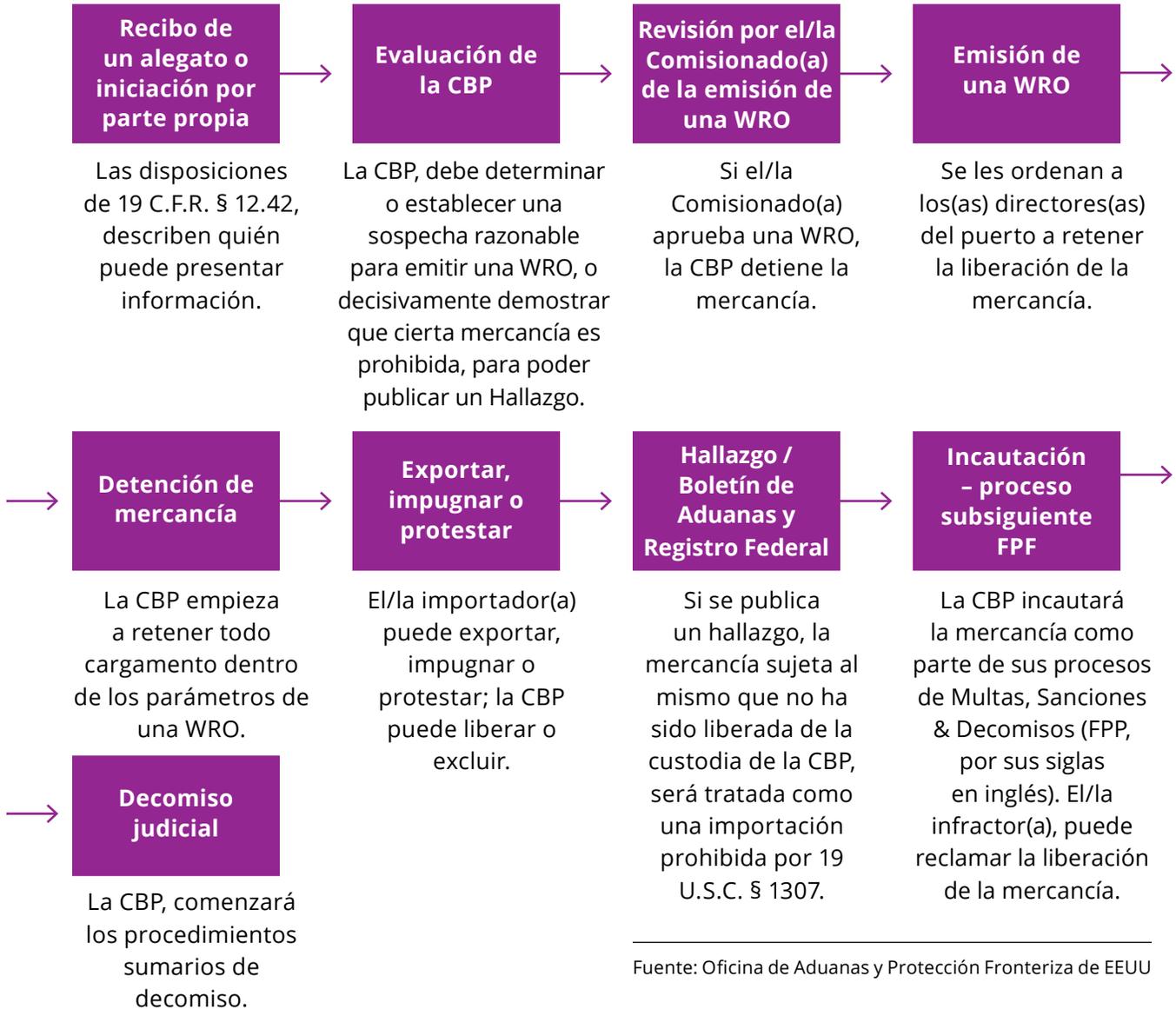
<sup>17</sup> *Forced Labor Frequently Asked Questions (FAQs)* [Preguntas frecuentes sobre el trabajo forzado], <https://www.cbp.gov/trade/programs-administration/forced-labor/frequently-asked-questions>.

<sup>18</sup> *Withhold Release Orders and Findings* [Órdenes de Retención de Liberación y hallazgos], Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU, <https://www.cbp.gov/trade/programs-administration/forced-labor/withhold-release-orders-and-findings>.

<sup>19</sup> Véase *CBP Factsheet on Forced Labor Enforcement, Withhold Release Orders, Findings, and Detention Procedures* [Ficha técnica de la CBP sobre la aplicación en materia de trabajo forzoso, Órdenes de Retención de Liberación, Hallazgos y procedimientos de detención]: <https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2016-Aug/Fact%20Sheet%20-%20Forced%20Labor%20Procedures.pdf>.

En raras ocasiones, las WRO pueden ser revocadas o modificadas. Esto puede ocurrir, si la evidencia demuestra que los bienes sujetos a la WRO no fueron fabricados con trabajo forzoso, ya no se producen con trabajo forzoso o ya no se importan o no es probable que sean importados a Estados Unidos. Esto ocurrió en 2020, cuando la CBP revirtió dos WROs – una sobre guantes de hule hechas en Malasia<sup>20</sup> y la otra sobre atún de una embarcación llamada Tunago No. 61.<sup>21</sup>

Si la CBP encuentra evidencia de que los bienes fueron producidos con trabajo forzado, publicará un hallazgo formal en el Boletín de Aduanas<sup>22</sup> y en el Registro Federal.<sup>23</sup> Luego de publicar un hallazgo, la CBP tiene el poder de incautar los bienes restantes y empezar los procedimientos de decomiso. Es muy raro que la CBP emita hallazgos – la agencia ha emitido solamente seis hallazgos desde 1930.



20 Véase el Comunicado de Prensa de la CBP (24 de marzo de 2020), <https://www.cbp.gov/newsroom/national-media-release/cbp-revokes-withhold-release-order-disposable-rubber-gloves>.

21 Véase el Comunicado de Prensa de la CBP (1 de abril de 2020), <https://www.cbp.gov/newsroom/national-media-release/cbp-revokes-withhold-release-order-imports-tuna-harvested-tunago-no>.

22 Véase el Boletín y las Decisiones de la CBP, <https://www.cbp.gov/trade/rulings/bulletin-decisions>.

23 El umbral probatorio de un ‘hallazgo’ es ‘la evidencia decisiva o un motivo fundado’, lo cual es más alto que el estándar para una WRO, eso es, ‘razonable pero no decisivo’. 19 C.F.R. § 12.42(f)..



↑ Un trabajador en la industria de ropa en la India.



↑ Tripulación vietnamita arrestada y fotografiada por policía indonesia en la parte de atrás de la Macan, una embarcación indonesia de patrullaje.

# ¿QUÉ FUNCIONA?

Desde que la ley fue enmendada para acabar con un vacío legal<sup>24</sup> en 2015,<sup>25</sup> ha habido un aumento considerable de la emisión de WROs por la CBP. De hecho, en los tres meses tras la entrada en vigor de la Ley de Facilitación del Comercio y Aplicación de las Normas Comerciales (TFTEA, por sus siglas en inglés), la CBP emitió tres WROs seguidas. Entre marzo de 2016 y mayo de 2020, la CBP emitió un total de 15 WROs en contra de distintos bienes. Dichos números, representan un fuerte contraste con las 33 WRO emitidas desde 1930 y 2015. Una de las razones clave, por la aplicación pésima antes del 2015, fue el efecto devastador de la laguna en materia de demanda consuntiva<sup>24</sup>, lo cual hizo que la mayoría de las demandas y evidencia del trabajo forzoso se volvieran irrelevantes.

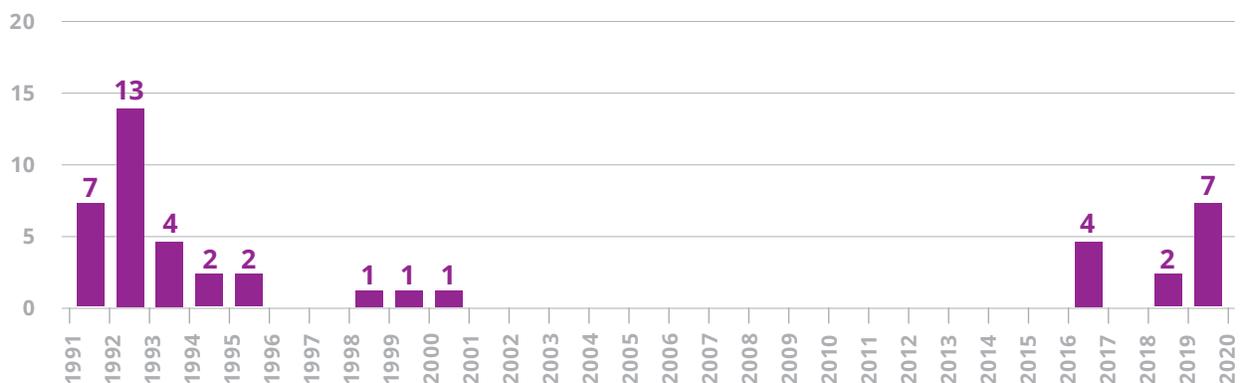
Ya que no estaba restringida por las consideraciones de la demanda consuntiva, la CBP emitió siete WROs en materia de trabajo forzado en 2019. ¿Qué se puede aprender de estas WRO exitosas? Esta sección, provee



un breve análisis de los factores que llevan a una demanda WRO exitosa, y los factores que pueden plantear desafíos.

La table en la página 22, identifica los indicadores del trabajo forzoso que se encuentran presentes en cada caso. Para un análisis a fondo de las recientes WRO, véase los estudios de caso individuales en el Apéndice D.

## Número de Órdenes de Retención de Liberación (WROs, por sus siglas en inglés) emitidas cada año desde 1990.



Fuente: *Congressional Research Service* [Servicio de Investigación del Congreso] (CRS, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU (CBP, por sus siglas en inglés). La CBP emitió otras WROs no incluidas en la gráfica en 1953 y 1958

24 La excepción de la ‘demanda consuntiva’ a la Sección 307, permitió la importación de bienes, aún si habían sido producidos con el trabajo forzoso, siempre y cuando la producción doméstica estadounidense de los bienes era insuficiente como para satisfacer la demanda. La Administración Obama, finalmente quitó la excepción de la ‘demanda consuntiva’, a través de la promulgación de la Ley de Facilitación del Comercio y Aplicación de las Normas Comerciales de 2015 (TFTEA, por sus siglas en inglés), efectivamente prohibiendo el ingreso al comercio de EEUU de todo bien producido con el trabajo forzado.

25 La Ley de Facilitación del Comercio y Aplicación de las Normas Comerciales, 2015, Título IX, Sección 910. Eliminación de la excepción de la demanda consuntiva, a la prohibición de la importación de bienes producidos con el trabajo de penados(as), el trabajo forzado o la servidumbre por contrato; informe, <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/644/text>.

**Acciones recientes de aplicación realizadas por la CBP de EEUU**



Para cada WRO, la CBP se basó en los indicadores de la OIT para el trabajo forzoso, correlacionando la evidencia recibida por la agencia con los distintos indicadores del trabajo forzado. En casi toda instancia en la cual la CBP emitió una WRO, a excepción del carbón animal de una empresa brasilera, hubo significativa cobertura internacional previa, o la atención puesta en la mercancía por parte de ONGs. Destapes e investigaciones ya habían revelado el abuso.

La mayoría de los alegatos del trabajo forzoso involucraron testimonios directos de trabajadores(as) o de testigos. La única excepción es la WRO emitida en contra de las prendas producidas por la Hetian *Taida Apparel Company* [Compañía de Vestimenta Hetian Taida] en China. Debido a las restricciones gubernamentales en Xinjiang, los(as) defensores(as) no pudieron recabar testimonios directos de los(as) trabajadores(as). A falta de esto, el *Worker Rights Consortium* [Consortio de Derechos de Trabajadores(as)] recabó y analizó muchísimas imágenes satelitales.<sup>26</sup>

En 2018, la CBP emitió una WRO en contra de una embarcación de larga distancia de atún llamada Tunago No. 61. La embarcación, era particularmente notoria por sus abusos contra los miembros de la tripulación. La *International Transport Workers Federation* [Federación Internacional de Transportistas], *Environmental Justice Foundation* [Fundación de Justicia Ambiental] y *Greenpeace* [Pazverde] habían reportado condiciones abusivas y no sanitarias de vida y laborales a bordo de la embarcación, incluso violencia física, intimidación, amenazas de muerte, abandono y servidumbre de deudas. La CBP revocó la WRO en 2020.

Los productos y regiones cubiertos por las WRO han estado bajo el ojo público antes por parte de agencias del Gobierno de EEUU (como ser el Departamento del Trabajo o el Departamento de Estado) o de un Comité Congresual (por ejemplo, la Comisión Ejecutiva Congresual sobre China). La CBP parece preferir mucha corroboración



Tripulación vietnamita arrestada por la policía indonesia.

Fuente: Ian Urbina, *The Outlaw Ocean: Journeys Across the Last Untamed Frontier*

<sup>26</sup> *Worker Rights Consortium* [Consortio de Derechos de Trabajadores(as)], *Factory Assessment Hetian Taida Apparel Co. Ltd. China: Findings, Recommendations, and Status* [Evaluación de fábrica Hetian Taida Apparel Co. Ltd. China: Hallazgos, recomendaciones y estatus] (24 de junio de 2019), <https://www.workersrights.org/factory-investigation/heitan-taida-apparel-co-ltd/>.

de la evidencia por el Gobierno de EEUU o de informes de la ONU. Dichas fuentes, pueden reforzar un informe independiente de una ONG.

En general, las WRO no son emitidas en contra de líneas enteras de productos de un cierto país. Sin embargo, en ciertos casos, posiblemente debido a la complicidad Estatal en prácticas del trabajo forzado – como ser la DRC y Turkmenistán – la CBP ha emitido WROs dirigidas a toda producción de un país entero o de una región entera.

La WRO en contra del oro artesanal y diamantes de la DRC y de Zimbabue, respectivamente, implica la presencia de guardias armados y sindicatos ilegales de minería. La CBP citó evidencia que demostró que hubo restricciones de movimiento, bajo amenazas de violencia en ambos casos. La CBP, además citó otros indicadores del trabajo forzoso, como la servidumbre por deudas. Por ejemplo, la evidencia demostró que una vez que los(as) trabajadores(as) habían entrado a las minas, no podían salir.



Debido a la parte considerable del mercado mundial de bienes como el tabaco de Malawi y los guantes de hule de Malasia, fue fácil establecer los vínculos con Estados Unidos. Sin embargo, si la capacidad de producción y exportación del/la fabricante y/o del país en cuestión es pequeña, podría ser decisivo para la toma de decisión de la CBP, la identificación de cargamentos específicos que ingresan a Estados Unidos.



## Actividades Recientes de Aplicación e Indicadores Correspondientes en Materia de Trabajo Forzoso

Producto	País	Productor(a)	Indicadores del Trabajo Forzoso Hallados por la CBP en Cada Caso	
Vestimenta/ <b>Prendas</b>	<b>China (Xinjiang)</b>	<i>Hetian Taida Apparel Company Ltd.</i>	Trabajo forzado Horas excesivas Aislamiento Abuso de la vulnerabilidad	Poco o ningún pago Restricción de movimiento Violencia física y sexual
<b>Guantes de hule desechables</b>	<b>Malasia</b>	WRP Asia Pacific	Indicadores no especificados por la CBP; sin embargo, el trabajo forzado ha sido documentado por los medios, la sociedad civil e investigaciones gubernamentales. El Departamento del Trabajo de Malasia, halló evidencia de la falta de pago de sueldos, el retraso del pago de horas extraordinarias y deducciones ilegítimas. <b>Ojo:</b> <a href="#">La CBP, revocó esta WRO el 24 de marzo de 2020.</a>	
<b>Oro</b> minado en pequeñas minas artesanales	<b>República Democrática del Congo (DRC)</b>	Todo el oro artesanal de todo el país de la DRC	La presencia de guardias armados en el 67-77% de las minas, lo cual indica el trabajo forzado a	través de la intimidación y la restricción de movimiento. Violencia sexual Servidumbre por deudas
<b>Diamantes artesanales</b>	<b>Zimbabue</b>	<i>Marange Diamond Fields</i> [Campos de Diamantes Marange]	La policía, el ejército y otras entidades de seguridad responsables de vigilar las minas, forman sindicatos mineros ilegales. Permiten el acceso de mineros(as) artesanales a las minas de diamantes, a cambio de sobornos y una porción del botín. Una vez que los(as) mineros(as) ingresan a dichos sindicatos, se les impide la salida bajo amenazas de violencia física y sexual, y de otras formas de castigo, como ser el arresto por invasión de propiedad privada.	
<b>Carbón animal</b> (carbón de leña activado)	<b>Brazil</b>	<i>Bonechar Carvao Ativado do Brazil Ltd.</i> (Maringa, Brasil)	Condiciones abusivas de vida y laborales Restricción de movimiento	Aislamiento Servidumbre por deudas
<b>Tabaco</b>	<b>Malawi</b>	Casi todo el tabaco cultivado en el país	El comunicado de prensa de la CBP, solo menciona que hallaron evidencia del trabajo forzado y del trabajo infantil. Sin embargo, el trabajo forzado y el trabajo infantil han sido bien documentados por medios de comunicación internacionales y por otras agencias del Gobierno estadounidense (el Departamento del Trabajo y el Departamento de Estado de EEUU).	
<b>Frutos de mar</b> , atún y productos de atún	N/A	<b>Una embarcación – Tunago No. 61</b> (propiedad de la <i>Tunago Fishery Co., Ltd.</i> , con sede en Vanuatu)	Indicadores no especificados por la CBP; sin embargo, se ha documentado extensamente el trabajo forzado a bordo de la embarcación desde 2006. <b>Ojo:</b> <a href="#">La CBP, revocó esta WRO el 1 de abril de 2020.</a>	
<b>Productos para el cabello</b>	<b>China (Xinjiang)</b>	<i>Hetian Haolin Hair Accessories Co. Ltd.</i> (Haolin)	La CBO todavía no los ha especificado. Reportajes mediáticos anteriores, sugieren que es probable que Haolin está involucrada en el trabajo forzado. Haolin, además está registrada en un polígono industrial en el Condado de Hotan Lop en Xinjiang, donde previamente centenares de detenidos(as) fueron fotografiados(as) escuchando una ponencia sobre la desradicalización.	
<b>Frutos de mar</b>	N/A	<b>Una embarcación – Yu Long No. 2</b> (con bandera taiwanesa)	Todavía no se han especificado.	

# UTILIZANDO LA LEY DE ARANCELES EN SU CAMPAÑA ESTRATÉGICA

La Ley de Aranceles de EEUU es una herramienta limitada. Solo se bloquean bienes de los mercados estadounidenses, los cuales se pueden luego exportar de nuevo a otros países. Para tener el máximo impacto, los(as) defensores(as) deben presentar una demanda bajo la Sección 307 como parte de una campaña más grande para erradicar el trabajo forzado de una cadena de suministro en particular.

- **Crear una campana enfocada en los(as) trabajadores(as), con bastante aceptación por parte de los(as) trabajadores(as).**
- **Reflexionar sobre las ventajas y desventajas de una campaña pública.**
- **Considerar el impacto de la WRO en los(as) trabajadores(as), incluso la estabilidad laboral y posibles represalias.**
- **Incidir a favor de cambios legislativos, que introducen controles a la importación, para lidiar con el trabajo forzoso en las cadenas de suministro.**
- **Utilizar la Ley de Aranceles como parte de una campana más amplia, para incidir a favor de la divulgación obligatoria de las cadenas de suministro, hasta el nivel de granja/instalación individual.**

**Voces de los(as) trabajadores(as):** En el proceso de elaborar una demanda, Ud. debe estar en sintonía con las voces de los(as) trabajadores(as). Si Ud. no trabaja directamente con los(as) trabajadores(as) impactados(as), ¿está colaborando con una ONG de vanguardia que sí trabaja con ellos(as)? ¿Su demanda refleja adecuadamente un abordaje centrado en el/la trabajador(a)? Asegurando la aceptación de los(as) trabajadores(as) antes de presentar su demanda, es imprescindible.

**Campaña pública versus privada:** Lanzar una campaña mediática pública dependerá de varios factores, con las consideraciones de seguridad en primera fila. Para una discusión más detallada de las consideraciones de seguridad, véase la sección “Consideraciones de seguridad y confidencialidad” arriba. Además, los(as) defensores(as) deben considerar sus campañas actuales. Por ejemplo, una ONG trabajando estrechamente con actores corporativos en esfuerzos de prevención, podrá desear presentar una demanda sin una campaña mediática acompañante. Por otro lado, una campaña pública se puede utilizar para hacer palanca, poniendo un actor corporativo sobre aviso que la CBP ha recibido alegatos de trabajo forzado en su cadena de suministro. Es más, aún si la demanda entera bajo la Sección 307 no se puede compartir públicamente, publicando un resumen de los alegatos podría ayudar a concientizar el público sobre el asunto, poniendo así presión en la CBP para que actúe.

**Minimizar las consecuencias negativas:** Los grupos de la sociedad civil deben considerar el impacto que una WRO podría tener en los(as) trabajadores(as). Los(as) demandantes, deben tener un plan de remediación o de contingencia para prevenir perjuicios contra los(as) trabajadores(as). Por ejemplo, tres meses después de la emisión de la WRO contra el/la fabri-

cante malasio de guantes, la empresa anunció la suspensión de sus operaciones, dejando muchos(as) trabajadores(as) en riesgo. Poco después, el/la fabricante de guantes recibió una infusión de acciones de emergencia de la empresa matriz, para facilitar los pagos que se les debía a los(as) trabajadores(as).<sup>27</sup>

**Campañas legislativas:** Aunque la Ley de Aranceles solo afecta el mercado estadounidense, Ud. debe considerar coordinar con semejantes campañas en otros países. Ciertos países, tienen prohibiciones ad hoc de importación. Otros, han promulgado legislación parecida a la Ley de Aranceles. Después de la WRO de la CBP contra un(a) fabricante malasio(a) de guantes, grupos de la sociedad civil australiana hicieron un llamado a su Gobierno a seguir el ejemplo de la CBP. Los(as) defensores(as) buscaban bloquear los cargamentos de guantes importados por una empresa australiana, después de que se descubrió que la empresa tenía vínculos con el/la fabricante malasio(a) de guantes.<sup>28</sup> En el Reino Unido, una ONG demandó al Gobierno para que detuviera la importación del algodón cultivado con trabajo forzoso patrocinado por el Estado en Uzbekistán.<sup>29</sup>

**Monitoreando respuestas nacionales:** En ciertos casos, una WRO impacta una industria que es crítica para la economía nacional, como fue el caso de la WRO contra todo el tabaco proveniente de Malawi. Como consecuencia de

la WRO, el Gobierno de Malawi anunció que empezaría a cultivar cannabis, para compensar el daño económico causado por la WRO contra la industria tabacalera. El Gobierno pretendió eventualmente reemplazar el tabaco como el cultivo comercial principal de Malawi.<sup>30</sup> A pesar de las promesas gubernamentales de disolver el sistema de aparcería que generó las prácticas laborales explotadoras desde un principio, aún no se sabe si las prácticas del trabajo forzado simplemente se trasplantarán a un nuevo cultivo. Los(as) defensores(as) deben vigilar los acontecimientos, y continuar a impulsar la rendición de cuentas.

**Impulsar la divulgación obligatoria de las cadenas de suministro:** El uso de la prohibición en la Ley de Aranceles, puede formar parte de una estrategia más grande para responsabilizar a las corporaciones en materia del trabajo forzoso en sus cadenas de suministro. Los grupos pueden utilizar la Ley de Aranceles, para impulsar mayor transparencia en las cadenas de suministro. De hecho, se pueden llevar adelante otras sanciones civiles y penales en contra de una corporación, al mismo tiempo que se presenta una demanda ante la CBP bajo la Sección 307. No se les puede permitir a las corporaciones esconderse detrás de las malas prácticas de sus proveedores y vendedores, incluso aquellos en la parte inferior de la cadena de suministro.

27 *Glovesmaker WRP Gets Emergency Funds to Pay Workers* [Fabricante de guantes WRP recibe fondos de emergencia para pagar a los(as) trabajadores(as)], Malaysiakini, 16 de enero de 2020, <https://www.malaysiakini.com/news/505695>.

28 Nassim Khadem, *Australia Urged to Follow US, Ban Shipments of Rubber Gloves Over Forced Labour Concerns* [Australia instado a seguir el ejemplo de EEUU, prohibir cargamentos de guantes de hule debido a preocupaciones sobre el trabajo forzoso], ABC, 13 de octubre de 2019, <https://www.abc.net.au/news/2019-10-14/australia-urged-to-ban-import-of-gloves-from-ansell-supplier-wrp/11594690?pfmredir=Sm>.

29 Annie Kelly, *Lawyers Challenge UK Imports of 'Slavery-Tainted' Uzbek Cotton* [Abogados(as) impugnan la importación del algodón uzbeko 'contaminada de la esclavitud'], Guardian, 21 de octubre de 2019, [www.theguardian.com/global-development/2019/oct/21/lawyers-challenge-uk-import-of-slavery-tainted-uzbek-cotton](http://www.theguardian.com/global-development/2019/oct/21/lawyers-challenge-uk-import-of-slavery-tainted-uzbek-cotton).

30 Alice McCool, *Malawi Legalizes Cannabis Amid Hopes of Fresh Economic Growth* [Malawi legaliza el cannabis, con la esperanza de un nuevo crecimiento económico], Guardian, 28 de febrero de 2020, <https://www.theguardian.com/global-development/2020/feb/28/malawi-legalises-cannabis-amid-hopes-of-fresh-economic-growth>.



### Pista práctica:

*Corporate Accountability Lab* [Laboratorio de Rendición de Cuentas Corporativa] (CAL) e *International Rights Advocates* [Defensores(as) Internacionales de Derechos] (IRA) recientemente entablaron una demanda 307<sup>31</sup> el Día de San Valentín de 2020 para bloquear el cacao proveniente de la Costa de Marfil. La demanda, alegó que las empresas destacadas de cacao utilizaban el trabajo infantil. Aunque entablaron la demanda bajo la Sección 307, CAL e IRA solicitaron que la CBP insistiera en la divulgación por parte de las nombradas empresas de cacao, de las cadenas de suministro de cacao, hasta el nivel de las granjas. Enfrentando la presión de la sociedad civil, la CBP envió un cuestionario de 25 partes a las empresas destacadas de cacao, solicitando que les proveyera las coordenadas GPS de todo proveedor, las medidas de remediación si y cuando se haya determinado la existencia del trabajo infantil, una lista de importaciones a Estados Unidos entre 2017 y 2019 e informes de auditorías.<sup>32</sup> Dichas acciones, son prometedoras en cuanto a la solicitud de remedios de aplicación creativos, bajo la Sección 307.



Un trabajador de plantación de café en Brasil.

31 Una demanda entablada ante la CBP por *Corporate Accountability Lab* e *International Rights Advocates* en febrero de 2020, propuso un remedio alternativo, solicitando que la CBP obligara que las empresas demostraran que habían cambiado sus prácticas dentro de 180 días después de la demanda, o enfrentarse a una prohibición de importaciones, véase <https://static1.squarespace.com/static/5810dda3e3df28ce37b58357/t/5e4607e90bd7ed452a1c8c6e/1581647858374/FINAL+307+-PETITION+WITH+EXHIBITS.pdf>.

32 Ange Aboa, et al., *Exclusive: U.S. Investigates Child Labor in Ivory Coast Supply Chains*, Reuters, Mar. 30, 2020, <https://www.reuters.com/article/us-cocoa-ivorycoast-childlabor-exclusive/exclusive-u-s-investigates-child-labor-in-ivory-coast-cocoa-supply-chains-idUSKBN21H0QW>.

# APÉNDICE A: Recursos Adicionales

## FUENTES DEL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE

### DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE EEUU

*Lista de bienes producidos con trabajo infantil o trabajo forzoso*

Enlace: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor>

*Lista de bienes producidos con trabajo infantil forzoso o servidumbre infantil bajo contrato*

Enlace: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-products>

*Hallazgos sobre los peores tipos de trabajo infantil*

Enlace: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/findings>

*Sudor y trabajo duro: El trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas alrededor del mundo (aplicación móvil)*

Enlace: <https://www.dol.gov/general/apps/ilab>

### DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EEUU

*Informes anuales por país sobre las prácticas de derechos humanos*

Enlace: <https://www.state.gov/reports-bureau-of-democracy-human-rights-and-labor/country-reports-on-human-rights-practices/> (véase la sección específica sobre "Reporting on Workers' Rights" [Informando sobre los derechos de los(as) trabajadores(as)])

*Informes anuales sobre la trata de personas (TIP, por sus siglas en inglés)*

Enlace: <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>

### DEPARTAMENTO DEL TESORO DE EEUU

*Oficina de Control de Activos Extranjeros, Programas de Sanciones e Información de Países*

Enlace: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/programs/pages/programs.aspx>

### OFICINA DEL REPRESENTANTE DE COMERCIO DE EEUU

*Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), Evaluaciones En Curso de Países*

Enlace: <https://ustr.gov/issue-areas/preference-programs/generalized-system-preferences-gsp/current-reviews/ongoing-country>

### OFICINA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DE EEUU

*Información sobre el oro minado de manera artesanal, y esfuerzos para alentar el aprovisionamiento responsable en la República Democrática del Congo*

Enlace: <https://www.gao.gov/assets/690/686745.pdf>

(para más reportajes, véase <https://www.gao.gov/reports-testimonies/>)

### SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONGRESO

*Publicaciones en materia de trabajo forzoso*

Enlace: <https://crsreports.congress.gov/search/#/?termsToSearch=Forced%20Labor&orderBy=Relevance>

### COMISIÓN EJECUTIVA CONGRESUAL SOBRE CHINA

*Informes anuales*

Enlace: <https://www.cecc.gov/publications/annual-reports>

# FUENTES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TRABAJO

*Convenio de 1930 sobre el Trabajo Forzoso (No. 29)*

Enlace: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029)

*Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930*

Enlace: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029)

*Pautas para la medición del trabajo forzoso (2018)*

Enlace: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meeting-document/wcms\\_648619.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meeting-document/wcms_648619.pdf)

*Indicadores del trabajo forzoso (2012)*

Enlace: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_203832.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_203832.pdf)

*Publicaciones en materia de trabajo forzoso*

Enlace: <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/lang--en/index.htm>

## NACIONES UNIDAS

*Sanciones del Consejo de Seguridad*

Enlace: <https://scsanctions.un.org/fop/fop?xml=htdocs/resources/xml/en/consolidated.xml&xslt=htdocs/resources/xsl/en/consolidated.xsl>

## FUENTES SUPLEMENTARIAS

A continuación, se presenta una lista no exhaustiva de las organizaciones cuyo trabajo está enfocado en el trabajo forzoso en las cadenas de suministro.

### Australian Strategic Policy Institute

[Instituto Australiano de Políticas Estratégicas]

Enlace: <https://www.aspi.org.au>

### Cotton Campaign

[Campaña Sobre el Algodón]

Enlace: <http://www.cottoncampaign.org>

### Electronics Watch

[Observatorio de Electrónica]

Enlace: <https://electronicswatch.org>

### Greenpeace [Pazverde]

Enlace: <https://www.greenpeace.org>

### Human Rights Watch

[Observatorio de Derechos Humanos]

Enlace: <https://www.hrw.org>

### International Labor Rights Forum

[Foro Internacional de Derechos Laborales]

Enlace: <https://laborrights.org>

### International Trade Union Confederation

[Confederación Internacional de Sindicatos]

Enlace: <https://www.ituc-csi.org>

### Solidarity Center [Centro de Solidaridad]

Enlace: <https://www.solidaritycenter.org>

### Verité

Enlace: <https://www.verite.org>

Responsible Sourcing Tool developed by Verité and its partners

Enlace: <https://www.responsiblesourcingtool.org>

### Worker Rights Consortium

[Consortio para los Derechos Laborales]

Enlace: <https://www.workersrights.org>

**Para más información, favor visitar [www.htlegalcenter.org](http://www.htlegalcenter.org), o contactar [info@htlegalcenter.org](mailto:info@htlegalcenter.org).**

# APÉNDICE B:

## Plantilla de presentación recomendada

Atención: *Forced Labor Division* [División del Trabajo Forzoso]  
*Trade Remedy Law Enforcement Directorate*  
[Directiva de la Aplicación de la Ley de Remedios en Materia de Comercio]  
*Customs and Border Protection* [Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza]  
*U.S. Department of Homeland Security*  
Departamento de Seguridad Nacional de EEUU]  
1331 Pennsylvania Ave, N.W.  
9th floor, Mailstop #1142  
Washington, D.C. 20229  
United States [Estados Unidos]

Fecha:

**PRESENTACIÓN FORMAL ANTE LA OFICINA DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA PARA EXCLUIR IMPORTACIONES PRODUCIDAS UTILIZANDO EL TRABAJO FORZOSO, BAJO LA SECCIÓN 307 DE LA LEY DE ARANCELES DE EEUU, 1930 (19 U.S.C. §1307)**

**PRESENTADA BAJO LOS REQUISITOS DE 19 C.F.R § 12.42.**

**PRESENTADA POR [nombre e información de contacto del individuo/la organización<sup>33</sup>]**

### I. RESEÑA DE LA PRESENTACIÓN

*Esta demanda, se presenta de conformidad con la Sección 307 de la Ley de Aranceles (19 U.S.C. §1307), para solicitar que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU emite una Orden de Retención de Liberación para detener la importación de [NOMBRAR LA MERCANCÍA] a Estados Unidos.*

Además, es útil proveer lo siguiente al principio de la presentación:

- 1) Un resumen ejecutivo de la querella:
  - la mercancía presuntamente contaminada por el trabajo forzado;
  - el país de origen de la mercancía [y]
  - el/la importador(a) estadounidense que se alega está importando la mercancía.
- 2) Un resumen de la evidencia presentada en la querella, incluso las fuentes y limitaciones:
  - Information on how the evidence was obtained. Methods may include first-hand accounts through interviews of workers and witnesses, satellite imagery, photographs from site visits, investigative media reports, official government accounts, customs records, commercial and other databases, international organizations, NGO reports, company documents/contracts of employment, e-mail correspondence, and any other documentation.

<sup>33</sup> Proveyendo una dirección electrónica para comunicar con la CBP. La CBP, podrá acusar recibo a través del correo electrónico, y podrá enviar preguntas de seguimiento por la misma vía.

- Information on the limitations of the evidence. If site visits or interviews of affected workers were not possible, explain why this could not be done. If connections to specific U.S. imports could not be made, explain why this was the case. Evidence collection may be precluded by a hostile government, the danger of retaliation, state-sanctioned forced labor, lack of access to internment camps, etc.

## II. PAÍS DE ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PRODUCTO

### 1) Los(as) demandantes deben proporcionar información sobre el producto, el método de producción, el lugar donde se produce y si es producido entera o parcialmente con el trabajo forzoso.

Información sobre la prevalencia del trabajo forzoso en el país de origen – y en este sector – también es útil. Dicha información, se puede hallar en los capítulos por país en los Informes Anuales sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado. Los(as) demandantes, deben proporcionar información sobre la región o sector específico, y además cualquier investigación que existe sobre la mercancía.

### 2) Los(as) demandantes deben proporcionar información sobre los(as) trabajadores(as) que minan/fabrican la mercancía.

Proporcionar cualquier información que se encuentra disponible sobre los(as) trabajadores(as) involucrados(as) en la producción de los bienes. ¿Los(as) trabajadores(as) son extranjeros(as) o migrantes internos(as)? ¿Hay entre ellos(as) mujeres y niños(as)? ¿Prisioneros(as)? ¿Miembros de grupos minoritarios detenidos(as) en centros de detención? Las fuentes para tal información pueden incluir periódicos, informes de ONGs o gubernamentales, informes de la ONU, informes de organizaciones multilaterales y declaraciones públicas.

### 3) Los(as) demandantes, además deben proporcionar información sobre cualquier paso tomado por el Gobierno del país de origen y/o por la corporación que importa el bien.

¿El país/la corporación ha tomado pasos para reducir el trabajo forzado? ¿Existe legislación pendiente relacionada con el trabajo forzoso en este sector? ¿Existen casos penales? De ser posible, se debe proveer a la CBP más contexto sobre la historia del trabajo forzado en el país de origen, junto con ejemplos específicos de la política gubernamental o corporativa.

## III. COMPONENTES PROBATORIOS DE LA DEMANDA

### 1) Primera parte: declaración de las razones por las cuales se cree que los bienes producidos con trabajo forzoso se están importando, o es posible que sean importados, a Estados Unidos.

La declaración debe rezar:

En vista de la información recabada por el/la demandante y presentada a continuación, existe una creencia razonable que [bienes] producidos por [fabricante/productor(a)] en [país] fueron producidos utilizando [especificar el tipo de **trabajo forzoso**], y son importados, o es probable que sean importados, a Estados Unidos.

La declaración debe incluir información sobre la parte que está entablando la demanda, para establecer su credibilidad en el tema, y además la credibilidad de la evidencia presentada. Por ejemplo, “La parte que entabla esta demanda, es un(a) [tipo de organización/misión] ubicado(a) en [ciudad/país] con conocimientos específicos sobre el contenido de la demanda, fundamentados en [investigación documental, investigación de campo, entrevistas de trabajadores(as), reportajes investigativos, afiliaciones organizativas o colaboraciones]”.

## 2) Segunda parte: descripción detallada del producto (opcional)<sup>34</sup>

Esta sección debe proveer toda la información posible sobre el producto. Esta información le permitirá a la CBP abrir una investigación utilizando sus propios datos e informes internos en materia de comercio, incluso datos sobre el ingreso al mercado estadounidense. De ser posible, los(as) demandantes deben proveer evidencia que el producto está ingresando al mercado estadounidense: se tiene que convencer a la CBP que el producto ha sido importado, o es probable que sea importado, a Estados Unidos.

Como mínimo, esto debe incluir:

- Una descripción del producto: foto, muestra, etiqueta, otra descripción física<sup>35</sup>
- La ubicación de la producción: fábrica, campo, mina, granja, embarcación
- Productor(a): nombre, ubicación del negocio

Para demostrar la probabilidad de que el bien será importado a Estados Unidos, es útil, aunque no obligatorio, proporcionar el nombre de un(a) comprador(ar) o consumidor(a) estadounidense; el puerto de ingreso, si se conoce, o cualquier información sobre los(as) consumidores(as) estadounidenses de bienes semejantes.

## 3) Tercera parte: evidencia para demostrar la existencia del trabajo forzoso

La Sección 307 de la Ley de Aranceles (19 U.S.C. §1307), define el trabajo forzoso como “aquel trabajo que **no se realiza voluntariamente**, y se realizar bajo amenaza o **amenaza de sanción**”.

La evidencia presentada, debe satisfacer el estándar jurídico del trabajo forzado. La definición del trabajo forzado, según la Sección 307 de la Ley de Aranceles, está inspirada en la del Convenio de 1930 sobre el Trabajo Forzoso (No. 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio No. 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio que se exige de una persona bajo amenaza de una sanción, y para lo cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente”.<sup>36</sup> La definición, además incluye “la servidumbre por contrato” y “el trabajo de convictos(as)”. La servidumbre bajo contrato, según la Ley de Aranceles, se refiere a la *servidumbre por deudas*<sup>37</sup> y el *peonaje por deudas*.<sup>38</sup> El peonaje es trabajo sin pago, realizado involuntariamente para cumplir con deudas reales o imaginarias. La servidumbre por deudas emerge de una promesa hecha por el/la deudor(a) o alguien bajo el control del/la deudor(a) de proporcionar servicios personales, donde, o el valor razonable de los servicios no se aplica para liquidar la deuda, o la duración y naturaleza de los servicios no se definen ni se limitan. Esto, típicamente ocurre en el contexto del reclutamiento de trabajadores(as) migrantes por intermediarios(as), y el endeudamiento generado por las tarifas cobradas por el reclutamiento.

<sup>34</sup> Las organizaciones que trabajan en el campo, posiblemente no podrán conseguir información comercial sobre los productos, como ser los conocimientos de embarque. Esto, no representa una barrera para presentar una demanda bajo la Sección 307 de la Ley de Aranceles. En base a la información presentada, la CBP puede identificar la información comercial y de Aduanas específica de los productos.

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> Véase *ILO Guidelines Concerning the Measurement of Forced Labor* [Pautas de la OIT sobre la medición del trabajo forzado], 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos(as) en Materia Laboral (2018) para más ejemplos de lo que puede constituir una ‘amenaza de sanción’ e ‘involuntariedad’. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms\\_648619.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648619.pdf).

<sup>37</sup> El término “servidumbre por deudas”, significa el estado o condición de un(a) deudor(a) que resulta de una promesa realizada por el/la deudor(a) de proveer sus servicios personales o los de una persona bajo su control como fianza para una deuda, si el valor de dichos servicios, razonablemente valorados, no son respectivamente limitados ni definidos. Véase 22 U.S.C. § 7102(7).

<sup>38</sup> El “peonaje por deudas”, se define como “una condición de servidumbre forzosa, a través de la cual el/la sirviente(a) está obligado(a) a trabajar en contra de su voluntad, para liquidar alguna deuda u obligación, sea verdadera o fingida”. Véase 42 U.S.C. § 1994.

Los hechos y la evidencia presentadas como parte de la demanda, deben estar alineados con estas definiciones legales. La Sección 307 de la Ley de Aranceles, no abarca ni el trabajo infantil que no sea forzado, ni el trabajo obtenido a través de solamente el fraude. Sin evidencia de fuerza o coacción, no serán suficientes los hechos en materia de robo de sueldos. La evidencia de condiciones laborales pobres o explotadoras, si bien es importante, en sí no será suficiente. Igualmente, la evidencia de fraude o engaño, en sí, no será suficiente para desencadenar la acción de la CBP.

Debido a las similitudes entre la definición de la OIT del trabajo forzado y la definición de este bajo la Sección 307 de la Ley de Aranceles, la CBP rutinariamente hace referencia a los estándares e indicadores del trabajo forzado de la OIT.<sup>39</sup> La OIT, cuenta con 11 indicadores del trabajo forzado (de las cuales la CBP depende para clasificar las prácticas que equivalen el trabajo forzado). Los indicadores de la OIT pueden ser utilizados para respaldar un caso de trabajo forzado:

- el abuso de la vulnerabilidad,
- el engaño,
- la restricción del movimiento,
- el aislamiento,
- la violencia física o la violencia,
- la intimidación o las amenazas,
- la retención de documentos de identidad,
- la retención de sueldos,
- la servidumbre por deudas,
- las condiciones laborales y de vida abusivas y
- horas extraordinarias excesivas.

Esta parte de la demanda, debe presentar los hechos que demuestran que el producto fue producido por una persona bajo condiciones que constituyen **trabajo forzado**. La narrativa debe ser complementada con evidencia. Los pies de página deben estar vinculados a la documentación fundante públicamente disponible. Los(as) demandantes, además pueden presentar afidávits y testimonios en forma de video. En cuanto a los documentos probatorios que no son públicos, la mejor manera es incluir un pie de página que vincula a un anexo, e incluir los materiales confidencialmente. Además es importante mencionar que las demandas deben estar fundamentadas en información y evidencia que no tenga más de 12 a 18 meses de antigüedad.

Las demandas fuertes, incluyen múltiples fuentes únicas de información creíble y verificable, junto con evidencia que corrobora la presentación, combinando investigaciones en terreno con fuentes públicas? gubernamentales.

Una ley distinta, dispone sanciones cuando los(as) trabajadores(as) son norcoreanos(as). La Sección 321(b) de la Countering America's Adversaries Through Sanctions Act [Ley para Contrarrestar los Adversarios de América a Través de Sanciones] (CAATSA, por sus siglas en inglés), asume que los bienes producidos por los(as) trabajadores(as) norcoreanos(as) son productos del trabajo forzado, y su ingreso a Estados Unidos es prohibido. A diferencia de la Ley de Aranceles, los(as) demandantes solo necesitan probar que los(as) trabajadores(as) norcoreanos(as) están involucrados(as) en las cadenas de suministro de bienes que ingresan en Estados Unidos. Para más información, véase las Preguntas Frecuentes del Departamento de Seguridad Nacional de EEUU (DHS, por sus siglas en inglés) sobre la CAATSA y el trabajo forzado norcoreano.

<sup>39</sup> Véase la conferencia de prensa con la Oficina de Comercio de la CBP (1 de octubre de 2019), <https://www.youtube.com/watch?v=Fb2D4Ebcn8&t=13s>.



### **Pista práctica:**

El hecho que no se le permite a un(a) trabajador(a) salir de las instalaciones de la fábrica o granja pueda que no sea, en sí, equivalente al trabajo forzoso bajo la § 307. Igualmente, el hecho que un(a) reclutador(a) no cumplió con su promesa de proporcionar un empleo bien pagado y decente, pueda que sea insuficiente para probar el trabajo forzado. Sin embargo, cuando dicha restricción de movimiento o engaño se combina con amenazas de violencia física, amenazas psicológicas, no pago de sueldos o una pérdida de derechos o privilegios (como son promociones, traslados o acceso a empleos nuevos), podemos concluir que existen condiciones de trabajo forzoso en un caso particular. Para más información, véase “Preguntas y respuestas de la OIT sobre el comercio y el trabajo forzoso”.<sup>40</sup>

### **Estándar probatorio:**

La evidencia que se necesita para establecer la existencia del trabajo forzoso, es “razonable pero no decisivo”, un estándar más bajo que la “evidencia creíble” o el “motivo fundado”. La Sección 307 de la Ley de Aranceles, solamente requiere evidencia que puede crear una creencia razonable para la CBP, que bienes importados, o que probablemente serán importados, a Estados Unidos se producen con trabajo forzado. Aunque hay poca o ninguna orientación sobre lo que este estándar de hecho requiere, se entiende ampliamente<sup>41</sup> que en la práctica, la agencia prefiere un umbral probatorio más fuerte para satisfacer sus procesos internos de autorización.

Las declaraciones públicas de la CBP, indican que una demanda exitosa depende de múltiples fuentes congruentes, incluso:

- informes del Gobierno de EEUU, como ser informes del Departamento del Trabajo y del Departamento de Estado;
- evidencia contundente de primera mano, como ser la documentación de visitas a sitios o el testimonio de testigos (afidávits o testimonio por video);
- evidencia documental, incluso fotos o mapas del sitio de trabajo ilustrando las condiciones laborales y/o de vida, los registros de sueldos, listas del personal u otra información sobre la demografía de los turnos o del listado.

40 LO Q & As on Business and Forced Labor [Preguntas y respuestas sobre el comercio y el trabajo forzoso de la OIT], [https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS\\_DOC\\_ENT\\_HLP\\_FL\\_FAQ\\_EN/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS_DOC_ENT_HLP_FL_FAQ_EN/lang--en/index.htm). Además véase ILO Indicators of Forced Labor (2012) [Indicadores del trabajo forzoso de la OIT (2012)], [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_203832.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_203832.pdf).

41 Esta aseveración, está fundamentada en discusiones con ONGs que previamente han entablado demandas bajo la Sección 307.

#### IV. CONCLUSION:

La demanda debe concluir, solicitando a la CBP que determine, en acatamiento a 19 C.F.R. §12.42, que el/la [el bien específico] importado(a) de [país] se produce/ha sido producido(a) entera o parcialmente con [el trabajo forzoso, el trabajo de convictos (as) (as), la servidumbre por contrato, el trabajo infantil] y que es prohibido importarlo(a) a Estados Unidos.

Los(as) demandantes, además pueden solicitar remedios más creativos, como insistir que las empresas divulguen públicamente su cadena de suministro dentro de un cierto plazo, antes de ser emitida una WRO.<sup>42</sup> Aún no se sabe si la CBP de hecho actuará en respuesta a tales solicitudes.

42 A petition submitted to CBP by the Corporate Accountability Lab and International Rights Advocates in February 2020 proposed an alternative remedy, requesting that CBP require companies to demonstrate they had changed their practices within 180 days of the petition or face an import ban, see <https://static1.squarespace.com/static/5810dda3e3df28ce37b58357/t/5e4607e90bd7ed452a1c8c6e/1581647858374/FINAL+307+PETITION+WITH+EXHIBITS.pdf>. Pursuant to such a request or otherwise, CBP sent a 25-part questionnaire to the cocoa companies named in the petition, asking among other things, GPS coordinates for all suppliers, corrective plans for when child labor is identified, a list of all suppliers of imports into the United States from 2017-19 and audits by certification schemes. See, Ange Aboa, et al., *Exclusive: U.S. Investigates Child Labor in Ivory Coast Supply Chains*, Reuters, Mar. 30, 2020, <https://www.reuters.com/article/us-cocoa-ivorycoast-childlabor-exclusive/exclusive-u-s-investigates-child-labor-in-ivory-coast-cocoa-supply-chains-idUSKBN21H0QW>.

# APÉNDICE C:

## Cuestionario de admisión dirigido para establecer la presencia del trabajo forzado bajo la sección 307

La mayoría de las organizaciones que trabajan en el campo de los derechos laborales, cuentan con exhaustivas plantillas internas para entrevistar víctimas y sobrevivientes del trabajo forzado. El cuestionario a continuación no tiene la intención de reemplazar las plantillas actuales, sino que pretende aumentar el entendimiento de los tipos de preguntas que un(a) entrevistador(a) desearía preguntar, para alcanzar un nivel de especificidad que se requiere para los propósitos de la Ley de Aranceles. Este cuestionario, no es exhaustivo y es posible que se tenga que adaptar, en función de las circunstancias únicas alrededor del producto, de la fábrica, de la industria y de la región bajo investigación. Como se mencionó anteriormente, la CBP está buscando evidencia que satisfaga los dos elementos de “involuntariedad” y “amenaza de sanción” bajo la Sección 307 de la Ley de Aranceles.

### **1) Detalles personales del/la trabajador(a)**

- Nombre, edad, residencia anterior (permanente o de otra forma), ciudad natal, familia, nacionalidad, idioma y cualquier otro detalle que es relevante para entender los antecedentes del/la trabajador(a).

### **2) Detalles acerca del trayecto del/la trabajador(a) al lugar actual (granja, fábrica, mina, embarcación específica)**

- Método de transporte utilizado, quién estuvo involucrado(a) en el transporte (por ejemplo, agencia, representante de la empresa)
- Cualquier costo del reclutamiento (para viajar, permiso de trabajo, visado)
- Condiciones durante el trayecto (cómo tan atestado, quiénes fueron transportados(as) y etc.)

La segunda serie de preguntas, debe desentrañar las promesas hechas por el/la agente de reclutamiento y/o empleador(a) al/la trabajador(a).

- Sueldos prometidos
- Trabajo y vivienda prometidos
- Si algo se plasmó en forma escrita, cualquier documento firmado, incluso si el/la trabajador(a) tiene fotocopias o fotos

### **3) Detalles sobre el/la empleador(a) y el lugar de trabajo**

- Nombre del/la empleador(a), lugar
- Instalación/campo/mina – tamaño, descripción de instalaciones adentro de o adyacente al lugar de trabajo

- ¿Cuánto tiempo ha estado empleado(a) el/la trabajador(a)? (¿Continuo o con periodos sin trabajo?)
- ¿Cuántas personas están empleadas en el sitio?
- ¿Qué tipo de trabajo es? (¿Es diferente de lo que fue prometido? Por ejemplo, si se le prometió al/la trabajador(a) trabajo relacionado con el cultivo de frutas, pero al final de cuentas él/ella termina cortando, limpiando y sacando la maleza del campo.)
- ¿El/la empleador(a) tiene algún tipo de relación con una empresa?
  - De ser así (y si el/la trabajador(a) lo sabe), ¿cuál empresa es esa?
  - ¿Qué tipo de relación es? Es decir, ¿el/la agricultor(a) vende todo su producto a la empresa, o solamente una porción?

#### **4) Información sobre las condiciones laborales**

- ¿Cuántas horas diarias trabaja Ud.?
- ¿Con qué frecuencia le pagan?
- ¿Le pagan lo que le prometieron?
- ¿Su pago depende del rendimiento del cultivo (una cuota específica), o es fijo?
- ¿Ud. tiene acceso a dichos sueldos?
- Deducciones: ¿Se le retiene alguna porción de su pago? ¿Cuánto? ¿Para qué? ¿Para liquidar una deuda?
- ¿Ud. tiene talones de pago?
- ¿Le dan o le permiten tomar descansos?
- ¿Le permiten hablar con sus compañeros(as) de trabajo?
- ¿Ud. tiene acceso a agua potable y a un inodoro?
- Si su trabajo es peligroso, ¿tiene acceso a suficiente equipo o pertrechos de seguridad?
- ¿Le obligan a trabajar horas extraordinarias? De ser así, ¿le amenazan con aplicar una sanción si Ud. se niega a trabajar dicho tiempo extra?
- ¿Abuso o restricciones físicos? ¿Amenazas contra su persona? ¿Contra sus familiares? ¿Contra sus compañeros(as) de trabajo? ¿Cualquier otro tipo de amenaza?
- ¿Ud. tiene acceso a su pasaporte o documentos de identidad?
- ¿Ud. puede libremente ir y venir del sitio de trabajo como Ud. desea?
- ¿Ud. sabe adónde se encuentra el lugar de trabajo?
- ¿Ud. tiene acceso a su teléfono móvil, si tiene uno, o acceso a un teléfono u otra forma de comunicación (p.ej., teléfono fijo, ordenador), si lo necesita?
- ¿Hay transporte cercano de ida y vuelta del sitio de trabajo, y es disponible para Ud.?
- ¿Quién es el/la responsable cuando Ud. es transportado(a)? ¿Quién acompaña a los(as) trabajadores(as)?
- ¿Ud., o alguien que conoce, ha intentado quejarse de cualquier asunto que ha enfrentado?
- ¿Cuál fue la reacción?
- ¿Ud. ha presenciado el despido de alguien por haberse quejado?
- ¿El/la empleador(a) censura/intimida o amenaza públicamente a los(as) trabajadores(as) (es decir, frente a otros(as) trabajadores(as))?

#### **5) Información sobre condiciones de vida**

- ¿Qué tan lejos es su alojamiento del sitio de trabajo?
- ¿Cómo llega a su alojamiento?
- ¿Hay tiendas o supermercados cerca?
- ¿Ud. paga extra por su alojamiento?
- ¿Qué tan diferente es su alojamiento de lo que le prometieron?
- ¿Qué tipo de vivienda es? (dormitorio, habitaciones, capacidad)

- ¿Su familia se aloja con usted?
- ¿Hay guardias afuera?
- ¿Cuánta gente utiliza el/los inodoro(s)?
- ¿Hay infestación, moho o problemas de construcción (integridad estructural)?
- ¿Ud. tiene acceso a fuentes de agua?
- ¿Quién es el/la dueño(a) de la vivienda (si se sabe)?
- ¿Existe un convenio de arrendamiento o algo semejante que Ud. ha firmado? ¿Tiene copias?
- ¿Ud. o alguien que conoce ha sido desalojado(a)? ¿Por qué?
- ¿Le dan comida?
- ¿En qué condición se encuentran los alimentos que le dan?
- Si no le proveen alimentos, ¿cómo consigue Ud. sus alimentos?
- Acceso a cuidados médicos:
  - ¿Hay un hospital o una clínica cerca?
  - ¿Su empleador(a) le permite visitar el hospital o la clínica? De ser así, ¿cuán a menudo ha ido?
  - ¿Alguna vez le han prohibido la entrada?
- ¿Ud. conoce alguien que se ha enfermado, pero que no le han atendido?

### **6) Detalles sobre préstamos y tarifas de reclutamiento, de haberlos**

- ¿Ud. debe algún dinero a su empleador(a) o, si no dinero, Ud. debe una cierta cuota de producción a su empleador(a)?
  - ¿Qué cantidad debe (o en dinero o en cuota de trabajo)?
  - ¿Alguna vez ha podido liquidar la deuda?
  - ¿Qué ha generado la deuda (p.ej., semillas, herramientas, etc., costes de reclutamiento)?
- Si Ud. no tiene ninguna deuda con su empleador(a), ¿Ud. debe dinero a otra persona (intermediario, agencia de reclutamiento u otro individuo)?
- ¿Su empleador(a) está al tanto de dicha deuda? ¿Él/ella jamás lo ha reconocido?
- ¿Cuáles son los términos (u otras circunstancias asociadas) de la deuda?
- ¿Qué comunicaciones ha tenido Ud. con su empleador(a), acerca de la deuda?
- ¿Qué evidencia existe de la deuda? Si hay documentos, ¿podemos conseguir copias?
- ¿Ud. firmó documentos relacionados a dicha deuda (conseguir copias, de ser posible)?
- ¿En qué idioma están plasmados los documentos?
- Si no existen documentos, ¿los datos fueron comunicados verbalmente en un idioma que el/la empleado(a) entiende?
- ¿Cuánto tendría que producir/trabajar para liquidar la deuda?
- ¿Existe un plan de pago de deudas (con el/la empleador(a)) con la cual Ud. debe cumplir? De ser así, ¿cuáles son los términos?
- ¿Ud. sabe qué ocurrirá si no puede liquidar la deuda?
- ¿Ud. sabe qué ha pasado a otras personas que no han podido liquidar sus deudas?
- ¿Alguien alguna vez le ha amenazado a Ud. (o a su familia) acerca de lo que puede pasar si Ud. no liquida su deuda?
  - ¿Quién le amenazó?
  - ¿De qué manera?
  - ¿Cuándo?
  - Si se recuerda, favor detallar el contenido de la conversación: ¿quién dijo qué?

# APÉNDICE D:

## Análisis de recientes órdenes de retención de liberación

Los comunicados y conferencias de prensa de la CBP, pueden proveer pistas acerca de los factores que podrán haber influido a favor de una Orden de Retención de Liberación (WRO, por sus siglas en inglés) en particular. Aún en casos en que la CBP no ha compartido detalles específicos sobre la razón por la cual emitió una WRO, los medios internacionales, reportajes investigativos y el monitoreo de ONGs del producto pueden proporcionar perspicacia sobre los ejes impulsores de una WRO en particular.

### MALAUÍ: TABACO

El 1 de noviembre de 2019, la CBP emitió una WRO prohibiendo toda importación de tabaco proveniente de Malauí. En una declaración emitida junto con la WRO, la CBP informó que había actuado en base a información que razonablemente indicaba el uso de trabajo forzoso y trabajo infantil forzoso. La declaración no proporcionó detalles. La práctica explotadora de la aparcería en las fincas de tabaco de Malauí ha sido bien documentada.<sup>43</sup> Debido a sueldos extremadamente bajos, muchos(as) agricultores(as) se encuentran obligados(as) a involucrar a miembros de sus familias en el labor en las fincas de tabaco para complementar sus ingresos. Esto genera ciclos generacionales de pobreza y de servidumbre por deudas. Las condiciones de las fincas de tabaco en Malauí, además, han atraído la atención del Departamento del Trabajo de EEUU (DOL, por sus siglas en inglés). En sus Hallazgos sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil en 2018, la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales (ILAB, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo informó que a pesar de los avances medianos realizados por el Gobierno de Malauí para abordar el tema, los(as) niños(as) de Malauí continúan sufriendo de las peores formas del trabajo infantil en el cultivo del tabaco.<sup>44</sup> Además, hubo informes sugiriendo que dicho tabaco contaminado estaba presente en cigarrillos importados a Estados Unidos y a la Unión Europea.<sup>45</sup> La CPB emitió la WRO en contra de Malauí, unos pocos días después de que un bufete de abogados(as) inglés anunciara



Fuente: Alex Plesovskich, Unsplash

43 Véase generalmente Sarah Boseley, *Child Labor Rampant in Tobacco Industry* [El trabajo infantil desenfrenado en la industria tabacalera], Guardian, 25 de junio de 2018, <https://www.theguardian.com/world/2018/jun/25/revealed-child-labor-rampant-in-tobacco-industry>; David Levene, *The Children Working in the Tobacco Fields: 'I Wanted to be a Nurse'* [Los niños(as) trabajando en las fincas tabacaleras: 'Yo quería ser un(a) enfermero(a)'], Guardian, 25 de junio de 2018, <https://www.theguardian.com/world/ng-interactive/2018/jun/25/tobacco-industry-child-labour-malawi-special-report>; y Sarah Boseley, *BAT Faces Landmark Legal Case Over Malawi Families' Poverty Wages* [BAT enfrenta demanda precedente sobre los sueldos de pobreza de familias malauianas], Guardian, 31 de octubre de 2019, <https://www.theguardian.com/global-development/2019/oct/31/bat-faces-landmark-legal-case-over-malawi-families-poverty-wages>. Ver además Organización Mundial del Trabajo, *An Integrated ILO Strategy to Address Decent Work Deficits in the Tobacco Sector* [Una estrategia integrada de la OIT, para abordar los déficits de trabajo decente en el sector tabacalero] (23 de febrero de 2018), [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_618444.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_618444.pdf).

44 Véase Oficina de Asuntos Laborales Internacionales, *Lista de bienes producidos con trabajo infantil o trabajo forzoso* (2018), <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods>.

45 *Id.*

planes de entablar una demanda colectiva en contra de British American Tobacco [Tabaco Inglés Americano] (BAT), uno de los fabricantes principales de cigarrillos en el mundo. La demanda civil, entablada en el Reino Unido, alegó que la empresa se había enriquecido de manera injusta del trabajo de miles de niños(as) malauianos(as) y de sus familias, sin compensación adecuada.<sup>46</sup>

## LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO Y ZIMBABUE: MINERÍA

El 30 de septiembre de 2019, la CBP emitió dos WROs, cubriendo el oro y los diamantes artesanales minados de la República Democrática del Congo (DRC) y de Zimbabue, respectivamente. En cada caso, la CBP encontró indicadores de trabajo forzoso, según los indicadores de la OIT. Según la CBP,<sup>47</sup> el indicador más prevalente del trabajo forzado en las minas artesanales de la DRC era la presencia de grupos armados alrededor de las minas. Los grupos armados, según consta, estaban presentes en el 66-67% de todas las minas de la DRC. Un informe reciente de la *U.S. Government Accountability Office* [Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de EEUU] (GAO, por sus siglas en inglés), confirmó dicho hallazgo, notando que los grupos armados interferían en los sitios de minería de oro, a través de los impuestos ilícitos, el saqueo y el trabajo forzado.<sup>48</sup> La CBP informó que además encontró evidencia de la explotación sexual y la servidumbre por deudas en dichas minas. La ILAB del Departamento del Trabajo, incluyó al oro de la DRC en su lista de bienes producidos con el trabajo forzoso o el trabajo infantil.<sup>49</sup>



Fuente: Conflict Minerals, Ethical Consumer

El 28 de mayo de 2020, la CBP modificó la WRO para eximir un(a) exportador(a) de la DRC. El comunicado de prensa, declara que la WRO sería modificada “en base a una evaluación rigurosa del programa de debida diligencia de la *Chambers Foundation* [Fundación Chambers] y de su trabajo con varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Dichas acciones, generaron evidencia que suficientemente apoya la reivindicación de la *Chambers Foundation*, de que las minas artesanales a pequeña escala en la DRC, de las cuales la *Chambers Foundation* importa su oro, no utilizan trabajo forzado”.<sup>50</sup>

46 “*Tenant Farmers Receive Such Little Pay That They Have “[N]o Option but to Rely On Their Children to Work”* [Los(as) aparceros(as) ganan tan poco en ingresos, que no tienen una alternativa aparte de depender de sus hijos(as) para realizar el trabajo]. “*Total Earnings Were on Average No More Than £100 to £200 [\$130-\$262] for the Work of a Family of Five for 10 Months*” [El promedio del ingreso total, era no más de £100 to £200 [US\$130-US\$262] para el trabajo de una familia con cinco miembros durante un plazo de 10 meses], véase Tendai Marima, *Malawi Urged to Turn Over New Leaf Amid Tobacco Lawsuit* [Se le insta a Malawi a voltear la página en medio de la demanda tabacalera], *African Business* [Comercio Africano], 12 de diciembre de 2020 [sic], <https://africanbusinessmagazine.com/sectors/commodities/malawi-urged-to-turn-over-new-leaf-amid-tobacco-lawsuit/>.

47 Conferencia de prensa por Brenda Smith, Comisionada Adjunta Ejecutiva de Comercio de EEUU, Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU (1 de octubre de 2019), <https://www.youtube.com/watch?v=Fb2D4Ebucn8&t=13s>.

48 Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de EEUU, *Information on Artisanal Mined Gold and Efforts to Encourage Responsible Sourcing in the Democratic Republic of the Congo, Report to Congressional Committees* [Información sobre el oro minado de manera artesanal y los esfuerzos para alentar el uso de fuentes responsables en la República Democrática del Congo, Informe a Comités Congresuales] (2017), <https://www.gao.gov/assets/690/686745.pdf>.

49 ILAB lista de bienes producidos con el trabajo forzoso o el trabajo infantil (2018), <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods>.

50 Oficina de Control de Activos Extranjeros de EEUU, *Zimbabwe Sanctions Program* [Programa de Sanciones para Malawi] (18 de diciembre de 2013), <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/zimb.pdf>.

Al emitir la WRO en contra de los campos de diamantes Marangue en Zimbabue, la CBP señaló las operaciones coactivas de los sindicatos mineros. Dichos sindicatos – de seguridad, militares y otros grupos armados – controlan el acceso de los(as) mineros(as) artesanales a los campos de diamantes, a cambio de sobornos y una parte de los diamantes. La CBP específicamente indicó que después de ingresar a dichos campos, los(as) mineros(as) a menudo no se les permitan salir, bajo amenazas de violencia. La WRO es coherente con otras políticas sobre Zimbabue: en 2011, señalando las violaciones de derechos humanos, dos empresas que realizaban operaciones de minería de diamantes en Marange, fueron incluidas en la lista de sanciones económicas del Departamento del Tesoro de EEUU.<sup>51</sup>

## MALASIA: GUANTES DE HULE

La WRO en contra de los guantes de hule de un(a) productor(a) en Malasia, se emitió el 30 de septiembre de 2019, después de extensivos reportajes investigativos. Los destapes realizados por varios medios de comunicación, incluso *The Guardian*,<sup>52</sup> e investigaciones realizadas por Andy Hall, un especialista en derechos de trabajadores(as) migrantes, han documentado los alegatos de trabajo forzoso.<sup>53</sup> Las víctimas, muchas de ellas de Asia del Sur, fueron obligadas a trabajar siete días por semana. Los informes indican, que dichas víctimas pagaron tarifas altas de reclutamiento, no recibieron sus sueldos, fueron obligadas a entregar sus documentos de viaje y fueron sujetas a condiciones inseguras en las instalaciones de la fábrica. Miles de trabajadores(as) nepaleses(as) que trabajaban en una



fábrica de guantes en Malasia se pusieron en huelga en 2019, exigiendo sus sueldos y documentos de identidad. El Departamento del Trabajo de Malasia, halló condiciones laborales explotadoras, incluso el no pago de sueldos, demoras en el pago de horas extraordinarias y deducciones ilegítimas.<sup>54</sup> A diferencia de algunas de las otras WRO, las importaciones por empresas estadounidenses fácilmente se podrían reestablecer y vincularse con un(as) productor(a) malasio(as) específico(a). El productor nombrado en la WR, es uno de los exportadores principales de guantes de hule del mundo, y representa una parte importante de los guantes utilizados en hospitales en Estados Unidos y en el Reino Unido.

El 24 de marzo de 2020, la CBP revocó su WRO en contra del fabricante malasio de guantes. En su comunicado de prensa, la CBP declaró que el fabricante trabajó estrechamente con la agencia para detener el trabajo forzado en sus fábricas. La revocación llegó en medio de una pandemia mundial, suscitando preocupación que la escasez de suministros médicos, en vez de haber puesto fin al trabajo forzado, motivó la decisión.

51 *U.S. Imposes Sanctions on 2 Zim Diamond Miners* [EEUU impone sanciones en 2 Zim Diamond Miners [Mineros de Diamantes 2 Zim]], Mail & Guardian, 13 de diciembre de 2011, <https://mg.co.za/article/2011-12-13-us-imposes-sanctions-on-two-zim-diamond-miners/>.

52 Hannah Ellis-Peterson, *NHS Rubber Gloves Made in Malaysian Factories Accused of Forced Labor* [Guantes de hule NHS producidos en fábricas malasias acusadas de depender del trabajo forzado], Guardian, 9 de diciembre de 2018, <https://www.theguardian.com/global-development/2018/dec/09/nhs-rubber-gloves-made-in-malaysian-factories-accused-of-forced-labour>.

53 Andy Hall, *The U.S. is Taking Action on Forced Labour in Malaysia, Will the EU Follow Suit?* [EEUU está tomando acciones contra el trabajo forzado en Malasia, ¿Malasia lo imitará?] Business and Human Rights Resource Ctr. [Centro de Recursos en Comercio y Derechos Humanos], 10 de febrero de 2019, <https://www.business-humanrights.org/en/the-us-is-taking-action-on-forced-labour-in-malaysias-rubber-glove-industry-will-the-eu-follow-suit>.

54 *Glovemaker WRP Gets Emergency Funds to Pay Workers* [Fabricante de guantes WRP recibe fondos de emergencia para pagar trabajadores(as)], Malaysiakini, 16 de enero de 2020, <https://www.malaysiakini.com/news/505695>.

## BRASIL: CARBÓN ANIMAL

El 30 de septiembre de 2019, la CBP emitió una WRO en contra del carbón animal, una forma de carbono activado de los huesos carbonizados de animales, utilizado en el refinamiento de azúcar y la purificación de agua. Las condiciones laborales explotadoras en las industrias ganadera y de carbón en Brasil han sido bien documentadas.<sup>55</sup> No queda claro hasta qué punto la CBP encontró pruebas del trabajo forzado en la producción del carbón animal por un fabricante específico. Los reportajes de noticias locales en Brasil, sugirieron que la oficina del fiscal en Brasil había iniciado una investigación del trabajo forzado en el producto.<sup>56</sup> Y reportajes en la Associated Press [Prensa Asociada], vincularon el fabricante a importadores(as) en Estados Unidos.<sup>57</sup>



Fuente: Occupational and Environmental Medicine

## CHINA: PRENDAS Y PRODUCTOS PARA EL CABELLO

El 30 de septiembre de 2019, la CBP emitió una WRO bloqueando la importación de prendas de la *Hetian Taida Apparel Co.* Dicha empresa china operó en Xinjiang, el sitio del abuso patrocinado por el Estado contra la población uigur. Debido a que las organizaciones dedicadas a los derechos de los(as) trabajadores(as) no podían entrar a Xinjiang, los(as) defensores(as) recabaron evidencia de manera creativa, incluso utilizando imágenes satelitales. Evidencia adicional incluyó metraje del Gobierno chino mostrando imágenes de las fábricas en la región. Los(as) demandantes dependieron de las bases de datos comerciales para establecer el vínculo con las importaciones estadounidenses.<sup>58</sup> Las imágenes satelitales mostraban un perímetro fuertemente vigilado alrededor de las fábricas y restricciones del movimiento de los(as) trabajadores(as). La CBP señaló que esta WRO era relativamente llana, debido a los vínculos claros con los(as) importadores(as) estadounidenses. La



Fuente: Greg Walters, flickr

55 See The Walk Free Foundation, Global Slavery Index (2018), <https://www.globalslaveryindex.org/2018/findings/country-studies/brazil/>.

56 Walter Tele, *Alleged Slave Labor and Environmental Crime in an Activated Carbon Factory in Maringá Generates Inquiries at the Public Ministry*, Maringá Post, June 11, 2018, <https://maringapost.com.br/negocios/2018/06/11/suposto-trabalho-escravo-e-crime-ambiental-em-fabrica-de-carvao-ativado-em-maringa-geram-inqueritos-no-ministerio-publico-concorren-cia-internacional-teria-motivado-denuncias/>.

57 Martha Mendoza, *Company Making Costco Pajamas Flagged for Forced Labor*, Assoc. Press, Oct. 8, 2019, <https://apnews.com/7d79c06344a245eea4bcc86759ad43d7>.

58 Worker Rights Consortium, *Factory Assessment Hetian Taida Apparel Co. Ltd. China: Findings Recommendations and Status* (June 24, 2019) <https://www.workersrights.org/factory-investigation/heitan-taida-apparel-co-ltd/>.

cobertura mediática internacional generalizada y las filtraciones<sup>59</sup> de documentos del Gobierno chino, detallaron los alegatos del trabajo forzoso en las instalaciones de detención en Xinjiang.

El 1 de mayo de 2020, la CBP emitió una WRO bloqueando la importación de productos para el cabello fabricados por la Hetian Haolin Hair Accessories Co. Ltd. (Haolin), un fabricante con sede en Xinjiang. Reportajes sugirieron que el fabricante de productos para el cabello, dependía del trabajo forzado.<sup>60</sup> La oficina de Haolin, está registrada en un polígono industrial en el Condado Hotan Lop, un lugar donde centenares de detenidos(as) uigures(as) fueron fotografiados(as) escuchando una ponencia sobre la desradicalización.

### ATÚN DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA TUNAGO NO. 61

En febrero de 2019, la CBP emitió la primera WRO que jamás se había emitido en contra de una embarcación pesquera particular, la Tunago No. 61. Según Kelly Cahalan, la vocera de CBP, la WRO se aplica no solamente a todo producto proveniente de la embarcación-palanquero de atún midiendo 53,5 metros, sino que a todo atún pescado por Tunago No. 61 y subsiguientemente importado a Estados Unidos utilizando otras embarcaciones.<sup>61</sup> El Tunago No. 61, se hizo famoso mucho antes de la emisión de la WRO. En 2018, Greenpeace publicó un informe, *Misery at Sea: Human Suffering in Taiwan's Distant Water Fishing Fleets* [La miseria en alta mar: El sufrimiento humano en las flotas taiwanesas en sus aguas lejanas]. Dicho informe, describió las violaciones de los derechos humanos a bordo del Tunago No. 61, incluso la conducta violenta por parte del capitán y condiciones laborales inhumanas.<sup>62</sup> Un informe en 2006 redactado por la International Transport Workers Federation [Federación Internacional de Transportistas], además reveló abusos severos contra miembros de la tripulación del Tunago No. 61.<sup>63</sup>



Fuente: Ian Urbina, *The Outlaw Ocean: Journeys Across the Last Untamed Frontier*

El 1 de abril de 2020, la CBP revocó su WRO en contra del Tunago No. 61.

59 Austin Ramzy y Chris Buckley, *'Absolutely No Mercy': Leaked Files Expose How China Organized Mass Detentions of Muslims* [Absolutamente ninguna misericordia: Archivos filtrados exponen cómo China organizó la detención masiva de musulmanes], N.Y. Times, 16 de noviembre de 2019, <https://www.nytimes.com/interactive/2019/11/16/world/asia/china-xinjiang-documents.html>.

60 Juozapas Bagdonas, *Tracking Down the Fruits of Xinjiang's Forced Labor Industry* [Rastreado los frutos de la industria del trabajo forzoso de Xinjiang], Diplomat, 16 de noviembre de 2019, <https://thediplomat.com/2019/11/tracking-down-the-fruits-of-xinjiangs-forced-labor-industry/>.

61 Steve Bittenbender, *US Customs Claims Vanuatu Tuna Vessel Used Forced Labor* [Aduana de EEUU declara que una embarcación pesquera de Vanuatu utilizaba el trabajo forzoso], SeafoodSource [Fuentes de los Frutos de Mar], 27 de febrero de 2019, <https://www.seafoodsource.com/news/supply-trade/us-customs-claims-vanuatu-tuna-vessel-used-forced-labor>.

62 Greenpeace, *Misery at Sea: Human Suffering in Taiwan's Distant Water Fishing Fleet* [La miseria en alta mar: El sufrimiento humano en las flotas taiwanesas en sus aguas lejanas] (2018), [https://storage.googleapis.com/planet4-new-zealand-stateless/2018/05/9fdf62aa-greenpeace\\_misery\\_at\\_sea-report-lowres.pdf](https://storage.googleapis.com/planet4-new-zealand-stateless/2018/05/9fdf62aa-greenpeace_misery_at_sea-report-lowres.pdf).

63 Federación Internacional de Transportistas, *Out of Sight, Out of Mind* [Ojos que no ven, corazón que no siente] (2006), <https://www.itfcongress2006.org/press-releases.cfm/pressdetail/814>. Véase además Shrimp Alliance [Alianza Camarones], *U.S. Customs and Border Protection Issues Withhold Release Order Barring Imports from Fishing Vessel* [Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EEUU emite una Orden de Retención de Liberación prohibiendo las importaciones de una embarcación pesquera] (6 de febrero de 2019), <https://www.shrimpalliance.com/u-s-customs-and-border-protection-issues-withhold-release-order-barring-imports-from-fishing-vessel/>.



**Realizado gracias a  
una subvención de:**



 @htlegalcenter

 @htlegalcenter

 htlegalcenter

[www.htlegalcenter.org](http://www.htlegalcenter.org)

[info@htlegalcenter.org](mailto:info@htlegalcenter.org)